

Especialización en Comunicación y Género
Facultad de Periodismo y Comunicación Social
Universidad Nacional de La Plata

Trabajo Integrador Final

Género, derecho y comunicación.
Aportes para pensar un *dossier* de género
para operadorxs judiciales

Daniela Elizabeth Bersi
Cohorte 2013

Directora de TIF: Dra. Florencia Cremona
Co-Directora: Lic. Mónica Caballero

INDICE

1. Presentación	3
1.1. Un trabajo integrador final de producción: la planificación de un dossier	3
1.2. Objetivos	4
1.3. Introducción del tema	4
1.4. Originalidad de la propuesta	6
2. El encuadre en los estudios de comunicación. Articulación comunicación/género	8
2.1. Comunicación, género y derecho	14
2.2. Los desafíos de la articulación en el ejercicio del derecho	17
3. El Derecho Penal en la Argentina desde una mirada de género	19
3.1. Sobre femicidios	21
3.2. Sobre la suspensión de juicio a prueba	27
4. Planificar para transformar	30
4.1. Articulación de conocimientos como clave de gestión con perspectiva de género	32
5. Perspectiva metodológica y decisiones	34
5.1. La planificación	35
6. El dossier	38
6.1. Contenido del dossier	38
7. Consideraciones finales	60
8. Referencias bibliográficas y normativa consultada	61

1. Presentación

Este Trabajo Integrador Final (TIF) de la carrera de posgrado Especialización en Comunicación y Género de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata (FPyCS-UNLP) representa una planificación como estrategia de gestión de un producto comunicacional con perspectiva de género.

En este sentido, se propuso la planificación para realizar un *dossier* sobre género que ofrezca un compendio jurisprudencial, legislativo, doctrinario y de conceptos para operadorxs judiciales de la provincia de Buenos Aires donde se sistematice legislación, conceptos y jurisprudencia con perspectiva de género en la Provincia.

Esta planificación se enmarca en la realización del TIF de la Especialización en Comunicación y Género y tiene como objetivo vincular los conceptos y debates trabajados a lo largo del trayecto educativo de la Especialización, con un ámbito específico: el de la justicia provincial. Al mismo tiempo, posee un carácter propositivo, ya que se trata de un trabajo de producción, en el que se pondrá en práctica la articulación entre comunicación y género construida en diálogo con el ámbito judicial.

Es entonces que se planifica un *dossier* de Género para ser presentado ante la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires y la presidencia del Tribunal de Casación Penal, a los fines de solicitar financiación y producción del material. La razón reside en que la elaboración de un *dossier*, cuyas características son la sistematización de un compendio jurisprudencial, legislativo, doctrinario y de conceptos, servirá como material de divulgación y pedagógico para todxs lxs operadorxs judiciales. La producción remarcará la importancia de analizar los casos judiciales desde una epistemología de género.

La propuesta trabajó sobre los ejes Comunicación, Género y Derecho, que resultan ser el área de trabajo profesional de la alumna. El objetivo fue planificar el mencionado *dossier* para que sirva como herramienta y como estrategia a lxs operadorxs judiciales de la provincia de Buenos Aires para aportar a la construcción de una perspectiva de género en el ámbito judicial.

1.1. Un trabajo integrador final de producción: la planificación de un *dossier*

Este trabajo trata de una producción en tanto el objetivo fue planificar un *dossier* que circule en el ámbito judicial de la provincia de Buenos Aires y aporte a la construcción de una perspectiva de género. Se puede afirmar que responde a la modalidad informe de trabajo de campo en una producción que es un compendio jurisprudencial, legislativo, doctrinario y de conceptos que atañen a la temática planteada.

En este sentido, se entiende por *dossier* a un documento escrito que presenta información acerca de uno o varios aspectos de una temática representando una herramienta específicamente de comunicación. Lo importante es pensar que el *dossier* compila información atemporal, de largo plazo.

1.2. Objetivos

El objetivo general de este trabajo fue realizar la planificación para la producción de un *dossier* de género que compendie jurisprudencia, legislación, doctrina y conceptos con perspectiva de género para que circule por el Tribunal, la Defensoría y Fiscalía de la Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires.

Para de este modo, contribuir a la difusión masiva de la perspectiva de comunicación y género a fin de profundizar ese paradigma en las sentencias.

1.3. Introducción al tema

Como Fiscal Adjunta de Casación Penal y docente de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social, el derecho y la comunicación siempre han sido mis campos de interés. Dentro de mi ámbito laboral, considero fundamental colaborar con la construcción de una perspectiva de género, que sea cada vez más inclusiva.

La planificación de un *dossier* responde a la necesidad de elaborar un material con fines de divulgación y pedagógicos para todos lxs operadorxs judiciales, haciendo hincapié en la importancia de analizar los casos desde una perspectiva de género.

Marcela Lagarde plantea en *Identidad de género y derechos humanos* que

La desigualdad entre mujeres y hombres, y la opresión de género se han apoyado en mitos e ideologías dogmáticas que afirman que la diversidad entre mujeres y hombres encierra en sí misma la desigualdad, y que esta última, es natural, a histórica, y en consecuencia, irremediable (1995, p. 5).

Siguiendo esta línea argumental, desde la redacción de los Derechos Humanos a la creación de leyes, todo el sistema Estatal está pensado por y para hombres. La norteamericana Catharine MacKinnon elabora un análisis social que va en el mismo sentido, aunque se centra en aportar a la construcción de una Teoría del Estado Feminista a partir del análisis conceptual y teórico de otras teorías existentes.

En *Hacia una teoría feminista del Estado*, la autora sostiene:

El feminismo no ha revisado, en sus propios términos, la relación entre Estado y la sociedad dentro de una teoría de la determinación social específica del sexo. El resultado es que carece de jurisprudencia, es decir, de una teoría de la sustancia de la ley, de su relación con la sociedad y de la relación entre ambas. Tal teoría abarcaría cómo funciona la ley en tanto que forma del poder estatal en un contexto social en el que el poder es genérico. Respondería a estas preguntas: ¿Qué es el poder estatal?; socialmente, ¿de dónde se deriva?; ¿cómo se enfrentan a él las mujeres?; ¿Qué es la ley para las mujeres?; ¿cómo trabaja la ley para legitimar el Estado, el poder masculino y a sí misma?" (MacKinnon, 1996, p. 283).

En el mismo sentido, la mirada tradicional del derecho penal está signada por la negación de los derechos de las mujeres. El derecho es parte constitutiva del Estado con H, si el Estado no fuera macho en términos de MacKinnon, no serían necesarias leyes que garanticen la protección integral de las mujeres y que breguen por sus derechos. El Estado con H que describe MacKinnon, se construye sobre la negación de la desigualdad original.

En las últimas décadas las mujeres han conquistado grandes avances para alcanzar la equidad, aunque aún se registra a nivel internacional una desigualdad profunda, una feminización de la pobreza y una violencia en aumento. Esto habla de las contradicciones y las disputas que se dan hacia adentro del Estado. Sin embargo, el fin de la desigualdad requiere de una reorganización genérica de la sociedad en su

conjunto.

Hay una excesiva burocratización de los procedimientos legales y dificultades para investigar las complejas y crueles modalidades de violencia contra las mujeres. En consecuencia, las mujeres vulneradas no quieren, en muchos casos, denunciar este tipo de hechos. A muchas de ellas, difícilmente el ámbito penal pueda protegerlas como se espera, y ello se debe a la incompreensión de la magnitud de estos hechos como consecuencia de los patrones culturales patriarcales y misóginos prevaecientes en la sociedad, la naturalización y minimización de la violencia, la asignación de la responsabilidad a la víctima y la imposibilidad de comprender y valorar los “contextos de violencia de género”.

Esta falta de respuesta evidencia que en muchos casos los mismos problemas que se presentan para formalizar la denuncia, también hacen difícil sostener una causa en el tiempo, o atravesar el proceso penal sin ser pasible de una victimización secundaria (o revictimización). Esta situación trae aparejado el hecho de que, cuando el Estado no responde en tiempo y forma a los compromisos internacionales asumidos en la materia, la violencia de género se convierte en violencia institucional. Es así que, en este tipo de procesos es obligatoria la materialización de la “perspectiva de género” como criterio de interpretación de la normativa aplicable, de los hechos y de las pruebas del caso, y así situar en una comprensión global de lo acontecido, a cada hecho en particular.

1.4. Originalidad de la propuesta

En el relevamiento de campo en búsqueda de materiales que pudieran servir de antecedente de la producción del *dossier* de género para el Tribunal, la Defensoría y Fiscalía de la Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, se considera que existe un área de vacancia.

Por un lado, hay publicaciones o *dossier* de jurisprudencia y normativa pero en ningún caso, tienen incorporados significados/conceptos que son importantes en término del lenguaje para el manejo de fallos y sentencias en general.

Por nombrar dos ejemplos que pueden tomarse como elementos a tener en cuenta se enumeran los siguientes:

- 2013. *Hacia una igualdad de género. Compendio normativo, jurisprudencial y doctrinario*. Directora/or: Romina Pzellinsky, Responsable del Programa sobre Políticas de Género de la Procuración General de la Nación; Pablo Castoldi, Director de la Biblioteca de la Procuración General de la Nación.
- 2014. *Hacia una igualdad de género. Compendio Jurisprudencial*. Directora: Romina Pzellinsky, Responsable del Programa sobre Políticas de Género de la Procuración General de la Nación

Ambos compendios se realizaron en el marco del Programa sobre Políticas de Género del Ministerio Público Fiscal (Buenos Aires).

Si bien en términos de su formato e idea sirven a los efectos de este TIF, en ninguno de los casos, como se ha mencionado, se incluyen los significados/conceptos que se incluirán en el planteado como planificación en este trabajo.

2. El encuadre en los estudios de comunicación. Articulación comunicación/género

Se aborda la comunicación desde su capacidad de construir y transmitir cultura. En estos términos, pensar el género en el campo de la comunicación demanda orientar la mirada hacia los procesos, las articulaciones y los flujos, que dan sentido a la vida social.

Un *dossier* de género que compendia jurisprudencia, legislación y doctrina en la Provincia de Buenos Aires es un material que piensa la comunicación y la educación desde el discurso (Buenfil Burgos, 1992). Se trata de una producción, específicamente pensada para interpelar a operadorxs judiciales de la provincia, en pos de que revisen sus prácticas y puedan tomar este material en un sentido de capacitación y al mismo tiempo, de apoyo para sus prácticas diarias. Se piensa este material a partir de las definiciones de Buenfil Burgos acerca de lo educativo:

Lo que concierne específicamente a un proceso educativo consiste en que, a partir de una práctica de interpelación, el agente se constituya como un sujeto de educación activo incorporando de dicha interpelación algún nuevo contenido valorativo, conductual, conceptual, etc., que modifique su práctica cotidiana en términos de una transformación o en términos de una reafirmación más fundamentada. Es decir, que a partir de los modelos de identificación propuestos desde algún discurso específico (religioso, familiar, escolar, de comunicación masiva), el sujeto se reconozca en dicho modelo, se sienta aludido o acepte la invitación a ser eso que se le propone (1992, pp. 18-19).

En este TIF, el objetivo último del *dossier* es la transformación. Por eso, además de la producción del mismo como un material pedagógico, se pensaron estrategias de presentación que acompañen y expliciten la importancia de pensar el derecho desde el género.

Durante décadas, los estudios de comunicación estuvieron circunscriptos a los efectos de los medios de comunicación. El origen de estas investigaciones estuvo situado fundamentalmente en los Estados Unidos y en Europa. Torrico Villanueva

(2015) señala que las teorías de comunicación actuales se elaboraron al calor de las sociedades industrializadas del Norte y que se ajustaron a los parámetros de cientificidad de la modernidad.

El resultado tangible de ese predominio es una concepción euro-estadounidense del hecho comunicacional –entendido, básicamente, como la transmisión de mensajes masivos, tecnologías mediante, para ejercer influencia política, empresarial o religiosa– con destacada presencia y uso no sólo en la academia sino en las prácticas profesionales del área y hasta en el sentido común ciudadano. Este «paradigma dominante» concibe a la comunicación, ante todo, como un recurso instrumental, de apoyo a intereses de poder (de los emisores y/o de sus financiadores), por lo que confiere a su investigación una utilidad inmediatamente práctica antes que una capacidad para generar conocimiento social autónomo y que pueda ser científica y socialmente relevante (Torrico Villanueva, 2015, p. 4).

La construcción de un campo de saber de la comunicación propio de América Latina comienza en los años 60 y tiene como mayor desafío la “des-occidentalización” en términos de Torrico y la construcción de una visión crítica que permita construir un nuevo camino. Beltrán, Martín-Barbero, Mattelart, Muñoz, Reguillo son algunos de los exponentes que han abierto la posibilidad de situar los estudios de comunicación desde una perspectiva de la cultura con la pregunta situada en las dinámicas de poder. Se trata de trabajar desde una concepción amplia de la comunicación, que incluye los medios de comunicación, pero que no se reduce a ellos. Se concibe la comunicación como un campo de saberes constituido a partir del mestizaje teórico, que además de tener una mirada anclada en los medios, se pregunta por las mediaciones culturales. La comunicación se ha construido desde finales de los años 70 en América Latina como un campo académico imposible de ser escindido de lo social y lo cultural. Esta perspectiva se cristaliza en la editorial que Schmucler firma en 1984 para la revista *Comunicación y Cultura* de México. Allí, establece que es imposible ignorar el aparato ideológico que se esconde detrás de los estudios de comunicación y de la producción de contenidos en los medios de comunicación masiva pero propone construir un campo amplio, transdisciplinar, que asuma lo político del contexto en el que se crea. Desde esta misma perspectiva, Martín Barbero, señala la particularidad de

inscribirse en el campo:

al no estar integrado por una disciplina sino por un conjunto de saberes y prácticas pertenecientes a diversas disciplinas y campos, el estudio de la comunicación presenta dispersión y amalgama (1990, pp. 70-76).

La riqueza de los estudios en comunicación está ligada a la posibilidad de superar las tentaciones de definir barreras disciplinares y desarrollar, en cambio, las potencialidades de dicha multiplicidad.

Esta concepción del campo de la comunicación, habilita a salir de las dualidades y *Abrir la comunicación* (Saintout, 2003). El objeto de la comunicación se construye, de este modo, como “unos problemas complejos en torno a la pregunta por la comunicación, que demandan la mirada de las múltiples disciplinas de las ciencias sociales” (Saintout, 2003, p. 193).

No se trata de ignorar el rol de los medios de comunicación en el entramado social, si no por el contrario, de complejizar su articulación con la organización económico social y a la construcción de consensos y disensos políticos en una sociedad.

Una de las características más interesantes de los estudios de comunicación radica en la posibilidad de trabajar a través de la comunicación en la arena de lo político. Díaz Bordenave plantea que la comunicación sirve para que las personas se relacionen entre sí transformándose mutuamente y transformando la realidad que los rodea. “Por la comunicación, las personas comparten experiencias, ideas y sentimientos. Al relacionarse como seres interdependientes, se influyen mutuamente y, juntas, modifican la realidad en donde están insertas” (1985).

La propuesta es atender a las relaciones y los procesos a través de los que se construyen y negocian sentidos. No podemos pensar el *dossier* como un canal unidireccional que impartirá con éxito un mensaje, como los planteos difusionistas propios del desarrollismo, sino que esperamos que el material contribuya a ampliar el alcance de la perspectiva de género en la justicia.

En el interjuego de interpelación y reconocimiento (Buenfil Burgos, 1982) entre el contenido del material compuesto por fallos compilados, tratados y leyes, la lectura activa de lxs operadorxs judiciales que son destinatarios directos se producirán nuevas retóricas.

Rosa María Alfaro Moreno destaca esta característica acerca de los proyectos de comunicación que son elaborados con intenciones de transformación social:

No hay sujeto pasivo, no es sólo un simple beneficiario, siempre media una relación activa, adquiriendo sentido la palabra, el cuerpo y las imágenes, desde la que todos hablan y escuchan mutuamente, incluso a través del silencio. (...) Cada contacto, cada exposición a discursos y quehaceres produce interacción, moviliza al sujeto a seleccionar, interpretar, modificar, valorar, apropiarse y usar lo que interpreta en una perspectiva u otra, sin que sepamos cuál es. La implementación de proyectos va así construyendo a cada participante, sus expectativas y demandas, inclusive sus formas de ser y vivir con los demás. No podemos descansar en formulaciones utópicas lejanas o románticas y ambiguas, sino aceptar y procesar las desigualdades que toda acción de desarrollo pone en actividad (Alfaro Moreno, 1993, p. 2).

Retomaremos estos aportes al problematizar el cruce interdisciplinario entre comunicación, género y derecho. Resta destacar la dimensión de poder que se pone en juego al trabajar en la esfera del discurso.

El lenguaje es poder, quien tiene posibilidad de hablar es quien nombra y da existencia o invisibiliza al otro. Es por esta razón que los medios de comunicación continúan siendo un objeto central de estudio del campo, así como sus usos y apropiaciones. Del mismo modo, el derecho es una disciplina en la que el lenguaje, el poder y lo nombrado/invisibilizado son centrales. Martín Barbero ha realizado valiosos aportes acerca de las dinámicas de poder en el discurso.

Las ciencias del lenguaje -como todas las ciencias- parcelan y dividen y esa parcelación, que es exigencia de la "objetividad", es ya una forma de control, de domesticación, de neutralización (1988, p. 45).

Se ve además, cómo este poder es además un poder patriarcal vestido de objetividad. Observar el discurso hegemónico y darle impulso a la circulación de fallos judiciales con perspectiva de género se convierte en una práctica que cuestiona y disputa el poder.

Al tratarse de un material que persigue transformar las prácticas judiciales, será fundamental detenerse, luego en las condiciones de circulación del *dossier*. En la complejidad de los procesos, es claro que realizar un material no garantiza ninguna transformación a menos que sea pensado de un modo integral, considerando la circulación y las estrategias de presentación. Discutir al discurso hegemónico requiere de un esfuerzo de pensar las tácticas para hacerlo.

Es este entramado lo que posibilita la planificación de un *dossier* de género para operadorxs judiciales, pensado desde la perspectiva de la comunicación. En los cruces complejos es donde se construye la mirada de comunicación, cultura, derecho y género con un objetivo que es, fundamentalmente, político.

Como se mencionó anteriormente, el género no aparece en este trabajo como una categoría variable de análisis, sino que es la piedra angular por ser constitutiva de la sociedad tal y como la conocemos. Es por esto, que ningún proceso de comunicación y educación puede ser pensado por fuera del género.

Se parte de la propuesta de Scott (1996) para pensar al género como una categoría que permite comprender la organización social, y el origen situado en la construcción cultural, de los roles que son apropiados para hombres y para mujeres. La autora establece que hablar de género permite nombrar el origen social de la diferencia, distinguido de la genitalidad biológica y de la sexualidad. En ese sentido, Scott aclara

El uso de género pone de relieve un sistema completo de relaciones que puede incluir el sexo, pero no está directamente determinado por el sexo o es directamente determinante de la sexualidad (1996, p. 7).

La articulación entre comunicación, educación y género aparece como un campo estratégico para pujar por transformaciones que den lugar a una sociedad que no esté constituida por la desigualdad.

Puede decirse que, más allá de las transformaciones que se gestan a partir de la incorporación de profesionales formados en estudios de género, feminismos y la propia presencia femenina en cargos públicos, en el actual modelo social las mujeres somos sujetos a los que hay que asistir, tutelar, amparar. Para que las posibilidades de transformación ocurran hay que contribuir desde la

comunicación a la generación de sentidos que problematizan los lugares comunes que enuncian a lo femenino, lo masculino, lo gay, lo trans (Cremona, 2013, p. 11).

Esto permite señalar la dimensión profundamente política de este TIF. Hablar de género es pensar políticamente a los sujetos, en su construcción individual, pero en relación con otros y para otros (Butler, 2010) y al mismo tiempo en pensar políticamente lo social como organización (Scott, 1996).

Butler señala que la identidad es una construcción compleja de clase, étnica, sexual, regional. Por lo que es imposible separar el género de las intersecciones políticas y culturales en las que constantemente se produce y mantiene.

Desde una perspectiva enfocada en la teoría social, Scott (1996) en *El género: una categoría útil para el análisis histórico* afirma que además de los estudios sobre la sexualidad, y sobre las mujeres, el concepto de género no ha sido una referencia en el ámbito académico para interpretar la historia. Al argumentar su posicionamiento, la autora plantea:

Según las apariencias, la guerra, la diplomacia y la alta política no han tenido que ver explícitamente con estas relaciones, el género parece no aplicarse a ellas y por tanto continúa siendo irrelevante para el pensamiento de historiadores interesados en temas de política y poder (1996, p. 7).

Esto sucede también en el ámbito del derecho, la afirmación “todos somos iguales ante la ley”, desconoce la desigualdad estructural en materia de género. En el momento que se hace necesario redactar leyes que incluyan a las mujeres queda evidenciada esta falta de igualdad.

Es necesario sacar al género de los lugares de los especialistas que aíslan la discusión y la reducen a un ámbito específico y, en cambio, transversalizarlo. El género no debe pensarse como un tema particular, sino como una dimensión que determina relaciones de poder. Hay que posicionar el tema estratégicamente para disputar sentidos, y en el caso de este TIF, hacer lo posible por transformar los usos en el marco del derecho.

La propuesta de producir un *dossier* parte de comprender que la “pedagogía de la crueldad” está presente en los medios de comunicación, y también en otras

instituciones que reproducen un discurso que naturaliza la violencia contra las mujeres.

En términos de Rita Segato, la pedagogía de la crueldad es el discurso que induce a pensar a las mujeres y los cuerpos feminizados como cosas, en un contexto en el que aumenta a diario la violencia sobre el cuerpo de las mujeres.

En su trabajo *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres* (2014), Segato analiza cómo el poder se disputa en el cuerpo de las mujeres como territorio. La disputa por el control y el poder se da a través de dos mecanismos, por un lado, la violencia en el cuerpo de las mujeres, y los cuerpos feminizados, por el otro, a través de la pedagogía de la crueldad que cosifica y naturaliza esa violencia.

En este marco, resulta urgente construir “contra-pedagogías de la crueldad”, como llama Rita Segato en sus clases a las estrategias para visibilizar los discursos violentos y pensar nuevas retóricas. El *dossier* de género que aquí se presenta pretende ser parte de estas contra-pedagogías, capaz de proponer a los operadores judiciales la aplicación del derecho penal con una mirada compleja de género.

2.1. Comunicación, género y derecho

Este trabajo, no sólo es atravesado por la comunicación y el género sino particularmente, por la comunicación, el género y el derecho. En este trabajo las nociones de comunicación y género se trabajaron como articulación y no como conceptos aislados y estancos; asimismo, luego se articulan con la disciplina del derecho.

La comunicación como campo disciplinar se constituye, como se ha mencionado, a partir de la posibilidad de pensar la comunicación en vínculo con la cultura, y no solamente como sinónimo de análisis del funcionamiento de los medios de comunicación. Este trabajo se inscribe en la corriente de estudios que proponen abordar la comunicación desde una mirada amplia, en relación con el contexto social, cultural, histórico y económico. Los trabajos de Jesús Martín Barbero, Héctor Schmucler, Armand y Michele Mattelart, Guillermo Orozco, Daniel Prieto Castillo, Néstor García Canclini entre otros, han abierto desde la década del 80 la posibilidad de pensar la comunicación por fuera de los medios de comunicación. Como propone Florencia Saintout (2003) estos estudios dan lugar a un “nuevo territorio teórico del

mestizaje, que constituirá nuevos objetos, permitiendo el pasaje de la mirada anclada en los medios, hacia las mediaciones culturales”. Pensar la comunicación desde este lugar, implica reconocer el plano simbólico y las dimensiones materiales e históricas de la sociedad.

La planificación de un *dossier* de género para operadores judiciales se inscribe en el campo de la comunicación desde una mirada que pretende aportar a la construcción de una perspectiva de género a través de una sistematización de jurisprudencia, conceptos y leyes que funcione como elemento de divulgación.

La construcción de una perspectiva de género desde el campo de la comunicación es una tarea diaria a realizar en distintos ámbitos. Como señala Florencia Cremona (2013)

Queda todavía por librar una batalla discursiva para hacer efectivas las transformaciones en la cultura. Un desafío situado en la complejidad, en la contradicción entre nuestras prácticas cotidianas y el sentido común que tiende a conservar un status quo de género organizado por la aparente verdad biológica.

En este sentido, la planificación de un *dossier* que sistematice jurisprudencia, normativa y doctrina sensible a la temática de género en la Provincia de Buenos Aires es una necesidad y un compromiso con el ejercicio de mis funciones en mi ámbito laboral. La experiencia de mi primer año como Fiscal Adjunta ante el Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires, y el análisis de las sentencias dictadas por la Sala ante la que me desempeño (Sala Primera), como de la Jurisprudencia predominante de todo el Tribunal, me permitió concluir que hay obstáculos que aún perduran e impiden a las mujeres víctimas de violencia, el acceso a mecanismos judiciales eficaces y respetuosos de los derechos en juego.

Ha habido cambios en las sentencias, y se ha incorporado a las mismas una perspectiva de género, que es necesario profundizar, ya que solamente se ha aplicado en “algunos” casos, en algunos fallos sensibles ante las cuestiones de género y no como una política criminal de aplicación a toda la jurisprudencia.

El caso “Góngora” es un ejemplo de los fallos que es necesario sistematizar para que la perspectiva de género sea aplicada en cada situación. A modo de resumen, en abril

de 2013, en el fallo denominado “Góngora, Gabriel Arnaldo s/causa N° 14.092”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el voto integrado por la mayoría de sus miembros, consideró que el otorgamiento de la suspensión del juicio a prueba violaba lo establecido en el artículo 7° de la Convención de Belém do Pará” en cuanto al deber de “prevenir, investigar y sancionar” la violencia contra la mujer y revocó así la decisión que había dictado la Cámara Nacional de Casación Penal. En su sentencia, la Corte Suprema sostuvo que en casos de violencia de género la adopción de alternativas distintas del juicio oral es improcedente por contrariar normativa de jerarquía constitucional.

Este tipo de fallos son fundamentales en materia de Derecho ya que sientan antecedentes sobre los que luego se fundamentarán otras sentencias. Es por esta razón, que deben destacarse este tipo de resoluciones por parte de los organismos integrantes del poder judicial, en tanto más allá de las disposiciones legales aplicables, se hacen cargo de resolver los casos que llegan a su conocimiento incorporando la “perspectiva de género” como pauta hermenéutica constitucional y principio rector para la solución de los derechos en pugna.

Esta orientación jurisprudencial no se sostiene sólo en base a lo normativo, si se considera que las convenciones internacionales que las fundamentan han sido incorporadas con jerarquía constitucional hace ya dos décadas. Es por esto que el cambio es sobre todo cultural, en tanto en la sociedad ha comenzado a aceptar que las situaciones de violencia contra la mujer no son cuestiones “privadas”, sino públicas, donde el Estado a través de todos sus poderes debe intervenir para su solución.

Esto significa un cambio en la matriz cultural donde ya no es válido el argumento “no te metas”, sino que se entiende que la única manera de afrontar las problemáticas de violencia de género es hacerlas visibles y actuar en consecuencia.

Lxs operadorxs del poder judicial resultan permeables a esta nueva dimensión, en tanto como parte de una sociedad concreta, no se sustraen a sus preocupaciones más visibles. Por otro lado, el cambio opera desde dentro del poder judicial, desde la convicción de muchxs operadorxs que han comprendido que son parte de uno de los poderes del Estado, y que quien asuma ese rol responsablemente no puede apelarse a interpretaciones desvinculadas de la realidad, mediante la aplicación automática de preceptos normativos, sin considerar la dimensión de la problemática planteada en

ciertos casos, como los que afectan particularmente a sectores vulnerables de la sociedad y delitos cometidos en un contexto de violencia de género, que como se sabe, no implica actos aislados, sino una conflictiva recurrente y de difícil solución.

Definimos como violencia contra las mujeres a todo acto violento dirigido hacia una mujer por el hecho de serlo.

La violencia se refiere a una situación en que una persona ejerce poder sobre otra al intentar controlar la relación e imponer su propia voluntad en perjuicio del otro. La violencia se ejerce en una relación desigual de poder, que deja en inferioridad de condiciones a las mujeres.

2.2. Los desafíos de la articulación en el ejercicio del derecho

El derecho articula el Estado como lo conocemos; es la columna vertebral de nuestro ordenamiento social institucional. Desde una mirada de género, es fundamental retomar los aportes de Carol Pateman para pensar la constitución del contrato social. La autora retoma a Adrienne Rich para hablar del “contrato sexual” como una instancia anterior al contrato social. Su propuesta de análisis socio histórico del derecho se centra en argumentar por qué el contrato social es patriarcal. Pateman, plantea que “Convencionalmente se presenta a la teoría del contrato social como una historia sobre la libertad” ([1988]1995). El contrato social daría libertad al hombre, al tiempo que garantizaría su seguridad. Sin embargo, la mujer no estaría en las mismas condiciones, sino que “la libertad civil no es universal. La libertad civil es un atributo masculino y depende del derecho patriarcal”. La autora insiste en que “el contrato está lejos de oponerse al patriarcado; el contrato es el medio a través del cual el patriarcado moderno se constituye. El pacto originario es un pacto sexual” ([1988] 1995, p. 11).

La ley siempre ha sido la ley del Padre, que se ordena a través del derecho en la vida pública de las personas, pero también a través del matrimonio y la familia como instituciones originarias de este contrato. Pateman sostiene:

Es preciso enfatizar que el contrato sexual no está solo asociado a la esfera privada. El patriarcado no es meramente familiar, ni está localizado en la esfera privada. El contrato original crea la totalidad de la sociedad moderna como civil

y patriarcal. Los hombres traspasan la esfera privada y la pública y el mandato de la ley del derecho sexual masculino abarca ambos reinos ([1988] 1995, p. 23).

Realizar esta revisión que atiende a la Filosofía del Derecho es fundamental porque permite comprender el origen de la legislación y el modo en el que históricamente se ha ido construyendo la jurisprudencia.

Del mismo modo, resulta fundamental retomar el modo en que Butler se apoya en Foucault para pensar el funcionamiento de los sistemas jurídicos.

Foucault afirma que los sistemas jurídicos de poder producen a los sujetos a los que más tarde representan. Las nociones jurídicas de poder parecen regular la esfera política únicamente en términos negativos, es decir, mediante la limitación, la prohibición, la reglamentación, el control y hasta la "protección" de las personas vinculadas a esa estructura política a través de la operación contingente y retractable de la elección. No obstante, los sujetos regulados por esas estructuras, en virtud de que están sujetos a ellas, se constituyen, se definen y se reproducen de acuerdo con las imposiciones de dichas estructuras (Butler, 2010, p. 47).

Lo que se afirma aquí es que el sujeto es producido por el sistema jurídico que más tarde lo representará. Entonces el interrogante debe situarse en la mujer como sujeto producido jurídicamente. ¿De qué modo nuestro Código Penal regula, prohíbe las prácticas de las mujeres?, ¿Cómo se tutela a las mujeres? Esto determina las prácticas posibles de ser desarrolladas.

A partir de los años 80 los estudios de género y derecho se propusieron comprender cómo "el derecho es un proceso que fija, elabora y reproduce la división de género" (González; Salanueva, 2005, p. 230).

Esta perspectiva posibilita complejizar la pregunta por la desigualdad de género ya que permite comprender que dentro de la disciplina hay fallos contradictorios, conceptos que son opuestos, y que por lo tanto la desigualdad de género es una construcción que se da en forma variable y no homogénea.

3. El derecho penal en la Argentina desde una mirada de género

La mirada hegemónica del derecho penal, es patriarcal y está signada por la negación de los derechos de las mujeres. A pesar del marco legal que ampara y reconoce derechos específicos para las mujeres, luego en la práctica los fallos en general carecen de perspectiva de género.

Es fundamental recordar que desde la reforma Constitucional del año 1994 hemos incorporado a nuestra Carta Magna Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (art. 75 inc. 22 C.N.) que son derecho Interno, tales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer conocida como “Convención Belém do Pará”, la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros.

La “Convención de Belem do Pará” circunscribe su arco protector exclusivamente a la mujer, instalando la problemática de género en el centro del debate, es decir, se entiende que la violencia contra la mujer implica una cuestión de género que trasciende el ámbito privado para convertirse en una cuestión de interés público.

Cabe poner de relieve que el art. 1º establece que:

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado” (Convención Belem do Pará, 1994).

A su vez, el art. 2º, apartado b, prescribe que:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar (Convención Belem do Pará, 1994).

Por su parte, el art. 7° dispone que “Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia” (Convención Belem do Pará, 1994, -), debiendo, entre otras cuestiones, “actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”.

Como se ha mencionado, este documento internacional es derecho interno en nuestro país, por disposición de la propia Constitución Nacional, por lo que procede su aplicación si quiere garantizarse el respeto de los compromisos asumidos por el Estado Nacional.

Es decir, que tanto el Estado nacional como las provincias, están obligadas a implementar políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra la mujer, y específicamente, actuar con la debida diligencia a efectos de que se investiguen y sancionen estos hechos, estableciendo mecanismos idóneos a fin de que la mujer víctima tenga acceso efectivo a la Justicia, de la manera más amplia posible, y así poder ser escuchada en un ámbito de mayor igualdad (Ley 24.632).

Es función indelegable del Estado argentino salvaguardar la integridad física y psíquica de las mujeres, lxs niñxs y lxs víctimas de violencia de género, por cuanto estas conductas resultan violatorias de los derechos humanos fundamentales y de la normativa jurídica que los protege, siendo necesaria la coherencia de las normas internas acompañando las Convenciones, como así también de las resoluciones judiciales.

A fin de enmarcar la problemática en su real dimensión, es oportuno recordar las conclusiones de la IV Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Beijing el 15 de septiembre 1995 y aprobada en la 16° sesión plenaria, donde se insiste en la perspectiva de género al establecer el alcance de la “violencia contra la mujer” como todo acto de violencia basado en el género, que se ha presentado históricamente como una manifestación desigual de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, como una forma de discriminación contra la mujer y como una interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo.

Cuando se caracterizan los hechos como violencia de género, o femicidios, se refiere a aquellos casos en que la violencia se dirige sobre las mujeres por el mismo hecho de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos

de libertad, respeto y capacidad de decisión, en rebajarla a la condición de objeto susceptible de ser utilizado por cualquiera.

Por otro lado, se destaca que en este tipo de casos la cronicidad, habitualidad y permanencia de episodios de violencia físicos y/o psicológicos a lo largo del tiempo dentro del núcleo familiar conlleva lo que se ha denominado 'escalada de la violencia', referido al proceso de ascenso paulatino de intensidad y duración de la agresión en cada ciclo consecutivo, en el que cada vez se va acortando la distancia entre los episodios violentos, que por ser parte del ciclo, se repetirán una y otra vez.

Un femicidio siempre es un homicidio, es decir la muerte de una persona en manos de otra. Sin embargo, el homicidio de una mujer no necesariamente es un femicidio. Para que lo constituya, tiene que mediar una violencia particular, que se enmarca en un contexto específico.

La diferencia sustancial entre el femicidio y el homicidio es que el primero está determinado por razones de género. El femicidio refunda y perpetúa los patrones que culturalmente han sido asignados a las mujeres: subordinación, debilidad, sentimientos, delicadeza, feminidad, etc.

Los actos femicidas están arraigados en un sistema que refuerza la discriminación y el desprecio contra las mujeres y sus vidas. A su vez, reproducen los estereotipos de la masculinidad asociada a la fortaleza física y al poder para controlar las vidas y los cuerpos de las mujeres, para, en última instancia, preservar los órdenes sociales de inferioridad y opresión.

En el *dossier* de género se incluirán fallos referidos a un delito específico: femicidio, y una alternativa de finalización del juicio penal y extinción de la acción penal: la suspensión del juicio a prueba.

3.1. Sobre femicidios

El *dossier* se alinea con el "Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)", ya que el documento ofrece pautas sencillas y ágiles para investigar y litigar en casos de muertes violentas de mujeres de manera eficiente y con perspectiva de género.

Estas prácticas aseguran una actuación acorde con los estándares internacionales conforme lo estipula la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y

Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, Caso González y otras "Campo Algodonero vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas". Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C, nro. 205).

El objetivo es facilitar la identificación de signos e indicios de violencia de género asociados a los contextos femicidas en las distintas fases de la pesquisa y promover la actuación coordinada de todos los operadores que intervienen en casos de muertes violentas de mujeres, garantizando el respeto de los derechos de las víctimas y su participación en el proceso penal. Este protocolo tiene la particularidad de que caracteriza también los femicidios cometidos en contextos de criminalidad organizada y el travesticidio/transfemicidio con referencia a las características específicas que requieren ser evidenciadas en cada uno de ellos. La hipótesis de un femicidio debe ser considerada desde el comienzo de toda investigación originada en la muerte violenta de una mujer, incluso en suicidios y accidentes.

Como mencionamos anteriormente, los femicidios se relacionan a menudo con la violencia ejercida en el marco de una relación de pareja o expareja. No obstante, sus manifestaciones son múltiples, muchas de ellas todavía invisibilizadas. Suceden tanto en el ámbito privado como en el público, en el marco de los diferentes tipos de relaciones interpersonales o en el ámbito comunitario. Pueden ser perpetrados tanto por particulares como ejecutados o tolerados por agentes del Estado.

También están asociados con otros fenómenos violentos -lo que los vuelve aún más invisibles, como la delincuencia organizada, ligada a tráfico de armas, drogas o personas- u otros contextos, como la ruta de las migraciones o los conflictos armados. El odio y los prejuicios por razones de orientación sexual e identidad de género también motivan la comisión de crímenes de género.

El término femicidio fue desarrollado como un concepto teórico-político para conceptualizar y visibilizar un fenómeno con manifestaciones y características particulares: las muertes violentas de mujeres por razones de género. El femicidio. La expresión "femicidio" fue acuñada por Diana Russell en la década de 1970. Surge como alternativa al término de uso aparentemente neutro de "homicidio", con el fin político de reconocer y visibilizar la discriminación, la opresión, la desigualdad y la violencia sistemática contra las mujeres que, en su forma más extrema, culmina en la muerte. De acuerdo con la definición acuñada por Diana Russell, el femicidio se

aplica a todas las formas de asesinato sexista; los considera

como "el asesinato de mujeres a manos de hombres debido a que son mujeres". Esta aportación trascendió el aspecto teórico y logró constituirse como una acción afirmativa a favor del colectivo femenino, ya que al nombrar así estos asesinatos es más fácil reconocerlos y ubicarlos en el terreno de la política sexual, y rechazar la idea popular de que se trata de un asunto privado o de cuestiones patológicas excepcionales, o de ambas cosas al mismo tiempo (Bejarano Calaya, 2014).

En desarrollo del concepto anterior, la investigadora mexicana Marcela Lagarde acuñó el término "femicidio" como el acto de matar a una mujer solo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino, pero confirió a ese concepto un significado político con el propósito de denunciar la falta de respuesta del Estado en esos casos y el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de garantía, incluso el deber de investigar y de sancionar.

Lagarde considera que el femicidio es un crimen de Estado. Se trata de "una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad". El concepto abarca el conjunto de hechos que caracterizan los crímenes y las desapariciones de niñas y mujeres en casos en que la respuesta de las autoridades sea la omisión, la inercia, el silencio o la inactividad para prevenir y erradicar esos delitos.

En el ámbito internacional de los derechos humanos, se definió el femicidio como:

La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión (Convención Belem do Pará, 1994).

Esta definición es la adoptada desde el año 2008 por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem de Para (MESECVI) que funciona en el ámbito de la OEA.

A pesar de los notables avances ocurridos en los últimos años, persisten algunas condiciones para que los casos de femicidios queden impunes e invisibilizados. Entre otras: 1. la recolección incompleta de las pruebas; 2. las investigaciones

parciales o inconclusas (por fuga o suicidio del acusado o por falta de resolución del caso); 3. las calificaciones jurídicas erróneas; 4. el uso de estereotipos de género en contra de las mujeres o de lo femenino. Esos déficits derivan a menudo de la falta de comprensión por parte de lxs operadorxs de justicia de las características de la violencia de género, de sus causas, de su gravedad, de sus manifestaciones específicas y de sus consecuencias.

Es por eso que el *dossier* pretende ser una herramienta de formación y facilitamiento de las tareas de operadorxs judiciales. Se trata de la realización de una adaptación a la realidad y al contexto jurídico argentinos del Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) (en adelante, Protocolo ONU), elaborado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres.

Se alentará la aplicación del protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (se considera muerte violenta aquella producida por causas no naturales), cuando deban investigarse casos de:

- homicidio,
 - suicidio,
 - accidente,
 - muerte sospechosa de criminalidad (o muerte dudosa), definida como "aquella respecto de la que se desconoce la causa de la muerte y, por tanto, no se puede descartar que haya sido criminal".
 - De una o varias mujeres: el término mujer está referido a todas las personas de género femenino, en los términos de ley 26.743 de Identidad de género, considerando a las personas de identidad y/o expresión de género femeninas, independientemente del sexo asignado al nacer y de sus registros identificatorios. Esto incluye a mujeres trans, travestis, transexuales y transgénero.
 - Desde el inicio de la investigación: con el fin de asegurar la recolección de las pruebas y orientar adecuadamente la investigación y los pasos procesales, se presumirá la existencia de un femicidio desde la noticia criminal.
- Sus lineamientos también pueden servir para identificar y probar el contexto de violencia de género en casos de:

- tentativa de femicidio,
- femicidio vinculado de varones,
- homicidio motivado por razones de género, aunque la víctima no sea mujer (personas con orientación sexual, identidad de género o expresión de género diversas). (UFEM, 2018, pp. 7-8)

En términos del derecho, la violencia de género puede definirse como la violencia basada en una relación desigual de poder. Constituye una manifestación de la desigualdad estructural e histórica que existe entre varones y mujeres presente en la sociedad patriarcal (que se expresa en la relación de dominación de unos sobre otras) porque son las mujeres las que resultan blanco de esta clase de violencia en función de los roles subordinados que se les asignan

La violencia de género es un elemento objetivo del tipo. La figura no exige una motivación especial ni otros elementos subjetivos distintos del dolo, sino que la agresión se haya producido en un contexto de dominación o que, mediante ella, se haya podido desplegar un control general coercitivo. Resulta irrelevante que el sujeto activo haya tenido conocimiento o no de que con su acción reproducía o reforzaba la desigualdad estructural e histórica entre varones y mujeres o incluso que esta haya sido su finalidad.

La violencia de género puede exteriorizarse a través de distintos factores, entre los que se puede citar a modo de ejemplo:

- la modalidad de comisión del hecho,
- la violencia previa,
- la especial saña o violencia desplegada como medio de comisión *-overkill-*,
- la forma de selección y abordaje de la víctima,
- la conexión con un ataque sexual,
- la reacción defensiva de la víctima que escapa a la intención de dominación del autor,
- el aprovechamiento de estado de indefensión, la inferioridad física, etc.

El inciso 4 del artículo 80 del Código Penal se refiere a los llamados "crímenes de odio". A los efectos del Dossier que se realizará, sólo se hará referencia a los tipos penales incluidos en esta figura que tienen vinculación con el odio de género o a la

orientación sexual, identidad de género o su expresión. Estas causales fueron incluidas en la reforma de la ley 26.791 como categorías protegidas frente a la discriminación.

En estos términos, la figura describe como conducta ilícita al que matare por odio de género, o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.

Sujeto pasivo: esta clase de homicidio agravado exige una calidad especial del sujeto pasivo, puesto que la protección se dirige a colectivos especialmente atacados por alguna de las siguientes razones:

1. El género -por oposición al sexo, que es un dato biológico- es una construcción social. El Comité de Naciones Unidas que monitorea el cumplimiento de la CEDAW ha establecido que el término género se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el varón y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.

2. La orientación sexual es la capacidad de cada persona de sentir una atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como la de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. La orientación sexual de una persona es independiente de su sexo biológico y de su identidad de género.

3. La identidad de género está expresamente definida en la ley 26.743, como la "vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de los medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales" (art. 2).

4. La expresión de género, que se refiere a la manifestación externa del género de una persona. Asimismo, se ha afirmado que la expresión de género es visible y puede ser una fuente de identificación, especialmente cuando a través de características como la vestimenta, los manierismos y las modificaciones corporales, se subvierten expectativas tradicionales de expresión de género.

El crimen por prejuicio puede, asimismo, ser una expresión de la misoginia, que es el odio o rechazo a las mujeres, una ideología que consiste en despreciarlas a ellas y

a todo lo considerado como femenino, cualquiera sea su orientación sexual, identidad u expresión de género.

3.2. Sobre la suspensión de juicio a prueba

El sistema de la suspensión de juicio a prueba se introdujo en el Código Penal con la reforma de la ley 24.316 del año 1994 consagrando una considerable excepción al principio de legalidad según el cual, frente a la decisión de oficializar la persecución penal, como regla general, se impuso a los órganos del Estado el deber de promoverla ante la noticia de un hecho punible.

El instituto en cuestión se encuadra en el movimiento de simplificación procesal y de alternativas al encierro carcelario tradicional fundado en planteamientos, entre otros, de carácter reformista que proponen la sustitución limitada de la prisión como una línea de avance en la exigencia de una mínima intervención estatal. Dentro de esta última corriente es que surge como especie de un género mayor, el instituto de la suspensión de juicio a prueba, criterio de oportunidad reglado en que el imputado es sometido a instrucciones consistentes en formas de comportamiento impuesto que restringen su libertad personal y que provoca materialmente una cierta ejecución de medidas sin condena.

Dicho lo anterior, puede caracterizarse al instituto de la suspensión de juicio a prueba del artículo 76 bis, del Código Penal como un procedimiento especial aplicable a delitos que procura evitar la realización de los juicios mediante un acuerdo de partes en las que el imputado queda comprometido a la observación de las reglas de conducta que se hayan convenido. Su sujeción a las mismas lleva a la extinción de la acción. Eventualmente, también incluye la reparación del daño.

La normativa aludida dispone una serie de requisitos de procedencia, cuyo análisis aquí omitimos pues exceden el objeto del trabajo, en tanto la problemática en estos casos se plantea justamente cuando cumplidos los presupuestos objetivos y subjetivos para su concesión, la acusación enmarca el caso como de violencia contra la mujer se opone al otorgamiento, invocando como fundamento el cumplimiento de la normativa convencional.

Más allá de la discusión legal, considero que frente a casos concretos donde se denuncian actos de violencia contra la mujer, propiciar la aplicación del instituto de la

suspensión de juicio a prueba como un remedio eficaz a fin de darles “solución” es minimizar el complejo entramado del círculo de violencia al que son sometidos las mujeres y niños cotidianamente, además de ignorar las obligaciones internacionales asumidas por nuestro país. Ambos argumentos se han detallado anteriormente en este mismo trabajo.

En el transcurso de estos años me he desempeñado en diferentes organismos judiciales, lo que me permitió obtener una vasta experiencia y una mirada desde diferentes ángulos de esta especial problemática, resultando evidente que las partes no se encuentran en igualdad de condiciones a fin de consentir un acuerdo; por el contrario, esto aumenta el riesgo físico y emocional de las mujeres, por la desigualdad y, más aún, generalmente los acuerdos o reglas de conductas impuestas no son cumplidos por el agresor, quien no responde ni aborda las causas y consecuencias de la violencia en sí.

Por otra parte, el derecho del imputado a acceder a la suspensión de juicio penal no es absoluto, siendo necesario su recorte en casos donde se encuentra en colisión con los derechos de la víctima, tales como el de acceder a un juicio oral y la eventual condena de los responsables; en tanto resulta una función indelegable del Estado argentino salvaguardar la integridad física y psíquica de las mujeres, niñas y niños de violencia de género, por cuanto estas conductas resultan violatorias de los derechos humanos fundamentales y de la normativa jurídica que los protege, siendo necesaria la coherencia de las normas internas acompañando las Convenciones, como así también de las resoluciones judiciales.

En ese sentido, se ha expedido en 2013 la Corte Suprema de Justicia Nacional en el fallo “Góngora, Gabriel Arnaldo”, al sostener que en casos de violencia de género la adopción de alternativas distintas del juicio oral es improcedente por contrariar normativa de jerarquía constitucional.

El Alto Tribunal en sus argumentaciones entendió que la interpretación que vincula los objetivos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belem do Pará”, aprobada por la ley 24.632), con la necesidad de establecer un “procedimiento legal, justo y eficaz para la mujer”, que incluya “un juicio oportuno”, impone considerar que la adopción de alternativas distintas a la definición del caso en la instancia del debate oral es improcedente.

La Fiscalía de Casación de la Provincia de Buenos Aires mantiene como criterio uniforme oponerse a la suspensión de juicio a prueba en las causas donde los hechos denunciados quedan encuadrados en la temática de violencia de género.

4. Planificar para transformar

Las experiencias de planificación han sido diversas y en cada una, el rol del planificador ha ido transformándose desde un agente técnico especializado a proyectos institucionales de participación activa por parte de los actores.

La propuesta de este trabajo está en sintonía con las características específicas del ámbito de la justicia penal, en donde se espera que se produzca y circule el *dossier*. Por supuesto, la propuesta está abierta a ser modificada y adaptada según los requerimientos institucionales que vayan surgiendo.

Es importante destacar, que se concibe la planificación como una integralidad que incluye la producción de un *dossier*, pero también el modo de realizarlo y sus posteriores presentaciones.

La planificación tiene una dimensión instrumental y otra política. Con respecto a la instrumentalidad del proceso, Ander Egg define:

planificar es la acción consistente en utilizar un conjunto de procedimientos mediante los cuales se introduce mayor racionalidad y organización a unas acciones y actividades previstas de antemano con las que se pretende alcanzar determinados objetivos (1991, p. 13).

En ese sentido, la planificación dentro de una institución estatal es un ejercicio permanente en función de los objetivos institucionales. La dimensión política, por supuesto, es inherente a todo este proceso.

La articulación entre planificación y comunicación implica considerar y trabajar sobre las relaciones entre lxs actorxs institucionales. En este sentido, lxs comunicadorxs ofician como un facilitador de la articulación (Robirosa, 1990, p. 16), como actores que posibilitan la coordinación de las acciones de los distintos actores partícipes del proyecto, más allá de sus diferentes racionalidades e intereses.

Referirse a un proceso político cuando hablamos de planificación se debe a que

en cada escenario concreto de intervención, así como en su contexto más amplio, se mueven y actúan en diferentes direcciones un gran número de

actores sociales que persiguen intereses particulares y que no siempre sabemos identificar, con grados y bases de poder muy diversos, estableciendo para ello cambiantes estrategias y alianzas que con frecuencia tienden a redefinirse a través del tiempo (Robirosa, 1990, p. 11).

En este sentido, un trabajo de planificación institucional inviste la complejidad de no manejar todos los detalles del proceso. Por el contrario, Robirosa sostiene que

el propósito central como planificadores ya no pueda ser el de ordenar racionalmente los procesos de la realidad o sus resultados, sino ser capaces en cada momento de mantener alguna direccionalidad deseada en medio de aquella turbulencia llena de eventos imprevistos, intervenciones de otros y resultados no esperados de nuestras propias acciones (1990, p. 12).

Planificar es entonces un ejercicio de reflexión y negociación permanente. Se trata de idear un plan de acciones racionales, argumentadas y con sustento; es una reflexión para la acción.

Una vez realizado el *dossier* se implementarán las estrategias de presentación y distribución del material, así como también instancias de formación para operadores judiciales con el objetivo de que aprovechen la información centralizada en el material. Estas estrategias serán revisadas a medida que se implementen para evaluar si es necesario realizar cambios en ellas, reforzarlas, etc.

Por otra parte, en todo proceso de gestión, donde la planificación es uno de sus componentes, es clave considerar las relaciones de poder. Como sostiene Giddens, en toda

relación social existe una dialéctica de control que conlleva un acceso asimétrico a los medios (recursos) que les permiten a los agentes influir en la conducta de los demás (Giddens, 1990, p. 67).

En este caso, la planificación considera el organigrama institucional, las relaciones formales e informales que entrarán en juego, y los potenciales conflictos que puedan aparecer a raíz de los canales de circulación de poder.

4.1. Articulación de conocimientos como clave de gestión con perspectiva de género

En el apartado anterior hemos planteado la importancia de pensar la planificación desde la comunicación. La interdisciplina es, cada vez más, una necesidad para poder abordar los desafíos institucionales de manera compleja. Este trabajo se incluye dentro del enfoque de la Planificación Estratégica Situacional (PES), que es la corriente que asume la realidad social como cambiante, y lo político como objeto central de los procesos de planificación. La selección de este enfoque tiene que ver con el hecho de que el trabajo se inserta en el ámbito estatal, y el único modo de llevar adelante el proyecto es con la autorización de quienes ocupan cargos jerárquicos y con la colaboración activa de quienes integran la institución.

En este sentido,

el análisis situacional supone siempre una lectura desde la comunicación, en tanto los/as distintos actores/as construyen interpretaciones –es decir, sentidos– sobre los problemas que son objeto de intervención. Estos sentidos se producen y circulan colectivamente y orientan las prácticas sociales que también construyen significados. La PES, entonces, comprende la comunicación no como mera información, sino como proceso creativo de construcción y apropiación de sentidos, que es preciso interpretar –y en algunos casos disputar– para diseñar estrategias tendientes a construir la viabilidad necesaria para cumplir con los objetivos (Demonte; Iotti, 2017, p. 26).

Como se mencionó anteriormente, el derecho se construye a diario. Las sentencias se asientan como jurisprudencia, y las transformaciones sociales requieren constantes revisiones sobre la disciplina. Es por esto, que el *dossier* será una herramienta que facilite esa dinámica, y que al mismo tiempo funcione como formadora de operadorxs judiciales con perspectiva de género.

El proyecto de *dossier* se plantea como un proyecto de planificación, en tanto busca operar sobre el futuro, no en un sentido de predicción, sino como un escenario que es posible de ser construido y transformado. Para ello se apela a alentar un proceso social de revisión en el ámbito judicial, conociendo sus rasgos históricos y también sus posibilidades de avanzar en pos de una mejora, ya que el objetivo último de la

institución es el bien común.

La propuesta tiene en cuenta lo señalado por Iotti y Demonte acerca de la planificación como una oportunidad para

aprovechar los grados de libertad y los juegos de la autonomía que se dan, aun dentro de la determinación en las relaciones entre los espacios más generales y los más singulares, en momentos en que la globalización pareciera el único arquitecto de las transformaciones que alcanzan a nuestros países (2017, p. 33).

Y la propuesta del *dossier* será una puesta en juego de las relaciones en el ámbito del poder judicial para la capacitación de lxs operadorxs judiciales en materia de género.

5. Perspectiva metodológica y decisiones

El desarrollo de este Trabajo Integrador Final consistió en la planificación de un *dossier* de género desde una perspectiva metodológica cualitativa de recopilación documental para el armado del mismo.

Denzin y Lincoln consideran que “cualquier descripción de lo que constituye la investigación cualitativa debe trabajar sobre un campo histórico complejo. Investigación cualitativa significa diferentes cosas en cada uno los momentos del desarrollo histórico de ese campo. De cualquier manera, se puede ofrecer una definición genérica inicial: la investigación cualitativa es multimetódica en su enfoque, incluyendo una aproximación interpretativa y naturalista a sus temas. Esto significa que los investigadores cualitativos estudian las cosas en sus locaciones naturales (natural settings), tratando de encontrarle sentido a los fenómenos, o interpretarlos, en término de los significados que la gente les da a los mismos (von Sprecher, 2011).

A partir de un diagnóstico realizado y visibilizada la necesidad del armado de un *dossier* sobre género que ofrezca un compendio jurisprudencial, legislativo y doctrinario para operadorxs judiciales de la provincia de Buenos Aires donde se sistematice legislación, conceptos y jurisprudencia con perspectiva de género en la Provincia, es que se ha llevado adelante un rastreo documental de información, conceptos, datos, normativas, para la planificación y producción del mismo.

Los documentos son hechos o rastros de «algo» que ha pasado, de ahí que como «testimonios» que proporcionan información, datos o cifras, constituyan un tipo de material muy útil para la investigación social. Como elemento de conocimiento o fuente de información son susceptibles de ser utilizados como consulta, estudio o prueba (Ander Egg, 1982).

Es importante remarcar que la metodología fue construida como un conjunto de herramientas con un fuerte sentido político para alcanzar los objetivos de este trabajo. No se trató de poner en juego técnicas asépticas y maniqueas, sino que el

desarrollo del trabajo está marcado por el recorrido teórico y político que he atravesado en mis años de formación. Las decisiones que se tomaron para la realización de la planificación fueron producto de mi mirada de la comunicación como herramienta para la transformación y la construcción de una perspectiva de género.

5.1. La planificación

La planificación fue pensada de manera estratégica en función de la institución a la que se le propondrá la impresión y distribución del *dossier*, dado que ningún proyecto de comunicación se construye sin contexto, la propuesta de realización del *dossier* tomó los parámetros requeridos por Procuración General de la Provincia de Buenos Aires y la presidencia del Tribunal de Casación Penal, para conseguir su financiamiento.

Esta planificación en contexto se apoya en los aportes de Donna Haraway (1995) acerca del conocimiento situado, el valor de un saber es siempre en relación con el contexto en el que se encuentra. La autora propone que el conocimiento debe construirse sin generalizar de manera universal, sino desde pequeñas conclusiones que sean útiles para un lugar determinado, en una situación específica. Ya que se construye desde la mirada que cada uno tiene del mundo en el sentido más práctico.

En este sentido, la propuesta para la elaboración del *dossier* y los criterios para sistematizar jurisprudencia y abordar conceptos claves con perspectiva de género serán producto de mi experiencia como Fiscal Adjunta de Casación Penal.

En el proyecto se trabajó considerando a la planificación como una herramienta que permite alcanzar una transformación.

Metodológicamente, se pensó la planificación como un acto creativo en el que se diseñarán de forma estratégica, pasos y acciones para alcanzar el objetivo de la gestión del *dossier* de género. Martín Iglesias, Cecilia Pagola y Washington Uranga (2012) explican cómo

la planificación estratégica situacional se apoya en el análisis de la situación presente, vista a partir de una concepción del mundo, de la historia y de la realidad particular de cada escenario (ámbito, organización, proyecto) para

luego diseñar estrategias de respuesta que orienten las acciones en función de los objetivos de cambio propuestos.

El *dossier* de género está pensado como un producto de comunicación/educación para operadorxs judiciales de la provincia de Buenos Aires, ya que el objetivo final está dado por la articulación entre formación de sujetos y producción de sentidos. La forma de pensar la comunicación y la educación, conforman un diálogo que permite reflexionar sobre la forma, supuestos y decisiones que acompañan la elaboración de este material con la especificidad del caso.

En este diálogo intelectual que propone el *dossier*, entre las normas, la interpretación de otrxs juecxs con perspectiva de género (jurisprudencia) y la propia mirada, aporta nuevas miradas que se reflejarán en los dictámenes y fallos con perspectiva de género.

El resultado final de este trabajo es una planificación en la que está presente mi ideología y mirada particular. Esto es evidente tanto en la propuesta de planificación como en los criterios para la sistematización donde se pondrán en juego la suma de las decisiones que se realizaron desde el momento de establecer el punto de partida, de seleccionar las fuentes, la problemática a trabajar y la manera de hacerlo.

En este sentido Palazzolo y Vidarte Asorey (2011) especifican:

Los escenarios de intervención o corpus de análisis no están dados, sino que son contruidos por el investigador; por una decisión del investigador, en definitiva, de mirar una cosa y no otra.

Para la organización del *dossier* se seleccionaron aquellas voces y delitos vinculados con la violencia contra la mujer. Y dadas las características del material, se avanzará de un tema a otro teniendo como pauta el Código Penal Argentino.

De todas maneras, se puede ir leyendo de atrás hacia adelante, sin inconvenientes porque no habrá una condición impuesta para pasar a la siguiente voz o delito. Se prioriza que cada voz o delito incluya la mayor cantidad de jurisprudencia con perspectiva de género y de doctrina existente de la materia.

Como se ha especificado, la sistematización se realizó pensando en el público objetivo del material, es decir operadores judiciales de la provincia de Buenos Aires. Esto requerirá trabajar con un lenguaje técnico propio del ámbito judicial. Además,

se incluye un anexo con la legislación nacional e internacional que atañe a los fallos. Asimismo, el material contiene recomendación de bibliografía específica relacionada a las temáticas abordadas y se incluirá en los momentos que sea necesario la definición y explicitación de conceptos de género.

Por otra parte, para la confección del *dossier* se contempló convocar a un equipo de trabajo que estuviera integrado por relatorxs, que elegidxs representativxs de cada unx de los Fiscales Adjuntos y Titular, y a cada unx de los juecxs de Casación.

De esta manera, se pretende lograr un material que tenga un fin de divulgación de la perspectiva de género que hasta ahora se ha construido a través de diferentes fallos en la Provincia de Buenos Aires.

En este sentido, la **divulgación** será muy valiosa para ampliar y difundir esta perspectiva, con el objetivo último de promover la incorporación de la jurisprudencia, normativa y doctrina sensible a la temática de género, por los jueces del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, en sus sentencias; y de incidir con una perspectiva de género en las sentencias de los tribunales inferiores

En cuanto al **financiamiento** del proyecto, se considera que el costo de la realización es mínimo ya que se priorizará trabajar con materiales que permitan una edición económicos. Se espera que el proyecto sea financiado por la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires y la presidencia del Tribunal de Casación Penal, por lo que se elaboró siguiendo las pautas de presentación de la Procuración General de la provincia.

Por otra parte, se contempla en la planificación, el **lanzamiento** del material. La presentación se realizará por medio de un acto académico organizado por la Procuración, al que serán invitados todos los integrantes del Tribunal de Casación como así también de la Suprema Corte. Un posible lugar para la realización del acto es el patio de invierno del Edificio de Tribunales, ubicado en calle 13 y 48.

Asimismo, la **difusión** del material también es tenida en cuenta en la planificación. Se puede afirmar que el material podrá descargarse de forma gratuita a través de la página web de la Procuración General y de Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.

6. El *dossier*

La planificación del *dossier* implica su producción en un formato A4 a color, con papel satinado, gramaje 70 a 150 gramos.

La particularidad de este *dossier* es pensar en la importancia que tiene el lenguaje en el uso cotidiano particular de los fallos y sentencias. En este sentido, se considera que el producto será un aporte importante al manejo de conceptos clave en los que en su uso específico y determinado reside la articulación comunicación, género y derecho. Cabe aclarar que el glosario del *dossier* no intenta fijar lo móvil. Partiendo de lo mencionado por Buenfil Burgos, para quien el discurso escolar comete el error de querer fijar, este *dossier* tiene un sentido educativo para sobre algo que está en cambio permanente. No se pretende establecer significados de una vez y para siempre sino describir algunas nociones tal y como son comprendidas hoy dejando abierta la posibilidad a un nuevas formulaciones y oportunos agregados.

Se conformará por:

- una tapa a color con los logos correspondientes
- la hoja de los créditos
- un índice guía
- un prólogo
- el contenido en sí
- tipografía sin *serif*, sin imágenes

6.1. Contenido del *dossier*

1. EL LENGUAJE: Conceptos que interpelan y producen cambios

El uso que la persona hablante hace del lenguaje articula significados en relación con determinados contextos enunciativos; para decirlo más llanamente: **el uso del lenguaje crea sentido sobre el mundo**. A través del habla expresamos lo que se piensa, se siente y se percibe. El lenguaje nombra, da existencia y visibiliza lo nombrado; como sistema de signos que utilizan las personas para comunicarse y relacionarse, crea sentido y genera percepciones, y con ello vibraciones positivas o negativas sobre lo que se está nombrando.

Es entonces que es necesario tomar conciencia sobre el uso del lenguaje. En la medida en que el lenguaje representa y construye el mundo en el que vivimos, puede ser tanto reproductor de estereotipos como una herramienta de cambio, un instrumento fundamental para la construcción de una sociedad igualitaria. El lenguaje puede ser utilizado para herir u ofender a otras personas a través de términos descalificadores; como todos sabemos, las palabras también discriminan. Por eso es tan importante no reproducir desde el lenguaje discursos discriminatorios fundados en la orientación sexual o la identidad de género, ni utilizar términos sexistas, machistas, xenofóbicos o racistas.

Entender el lenguaje como un motor de cambio implica generar la capacidad de utilizar ese lenguaje de manera respetuosa hacia todas las personas.

Cabe aclarar asimismo, en esto de pensar el lenguaje como cambio y como elemento dinámico que se transforma, es que el uso de la x en él, es una estrategia para no fijar género y abrir significados.

A continuación, se enumeran conceptos sobre discriminación, el significado de la sigla LGTBI y otros términos vinculados con la diversidad afectiva, sexual y de género. No se pretende ofrecer una enumeración taxativa, sino un aporte para aclarar significaciones, para partir de una misma acepción que haga posible una mejor comunicación en los fallos y sentencias:

Acción afirmativa: son las medidas adoptadas en favor de determinados grupos de la sociedad a fin de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos y libertades cuyo acceso se encuentra lesionado, restringido, alterado, menoscabado u obstaculizado. Es por ello que decimos que las medidas de acción afirmativa distinguen para incluir. La acción afirmativa permite compensar desigualdades favoreciendo la igualdad de oportunidades.

Bisexual: persona cuya atracción afectiva y/o sexual se expresa hacia personas del mismo o de distinto sexo-género.

Discriminación: consiste en toda distinción, exclusión, restricción, preferencia, acción u omisión, que arbitrariamente tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Nacional, por los tratados internacionales y por las leyes.

Una sociedad que trabaja para erradicar la discriminación consolida los valores democráticos que la presiden y despliega su potencial de desarrollo y crecimiento.

Estereotipo: un estereotipo es una imagen simplificada, construida a partir de

prejuicios, creencias y opiniones preconcebidas sobre personas que comparten alguna determinada característica, como su nacionalidad, origen, edad, sexo, preferencia sexual, procedencia geográfica, etc.

Comaternidad: crianza de niños o niñas a cargo de dos madres.

Coparentalidad: crianza de niños o niñas a cargo de dos madres o dos padres.

Copaternalidad: crianza de niños o niñas a cargo de dos padres.

Cis/Cissexismo: Cis es un prefijo latino que quiere decir “de este lado” y se distingue de ‘trans’, que significa ‘del otro lado’.

Entonces, cis o cissexual se utiliza en referencia a aquellas personas cuya identidad de género coincide con el sexo asignado al nacer, por ejemplo una persona que al momento del nacimiento se le asignó el sexo femenino y desarrolla una identidad de género femenina; en contraposición a una persona trans, cuya identidad de género no coincide con el sexo asignado al nacer. El término asociado cissexismo se refiere al rechazo y desvalorización de las personas trans respecto de las cissexuales. Está en la base de la transfobia.

Gay: varón que siente atracción afectiva y/o sexual hacia otros varones.

Género: se refiere a la construcción cultural e histórica de las esferas sociales de lo femenino y lo masculino, en la que se clasifican roles, atributos y significados. Es un sistema de relaciones sociales y simbólicas desiguales en el que lo femenino aparece como subordinado a lo masculino.

Grupos vulnerados: término usado preferentemente en lugar de grupos o poblaciones vulnerables. La razón de utilizar este concepto es que ningún ser humano ni grupo poblacional es vulnerable por naturaleza. Son las condiciones sociales y los marcos culturales los que hacen que muchas personas y grupos de personas vivan en situación de vulnerabilidad y de privación de derechos. Por eso, el término adecuado es personas o grupos vulnerados.

Heteronormatividad: se refiere al sostenimiento y la reproducción de la heterosexualidad como natural y necesaria para el funcionamiento de la sociedad, y como el único modelo válido de relación sexual, afectiva y de parentesco. La heteronormatividad se expresa cuando se da por supuesto que todas las personas que nos rodean son heterosexuales. Es también la asunción de que la heterosexualidad es más deseable que cualquier otra forma de vivir y expresar la sexualidad; es la base de las prácticas sociales discriminatorias hacia todo aquello que no se corresponda con la heterosexualidad.

Heterosexual: persona cuyo afecto y deseo sexual se orienta hacia personas de un sexo-género distinto al propio.

Identidad de género: es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Puede implicar la modificación de la apariencia corporal a través de la vestimenta, del modo de hablar, de los modales y de procedimientos médicos.

Intersex: el término engloba un amplio espectro de condiciones en las que se produce una variación anatómica respecto de los parámetros culturales de corporalidad femenina o masculina. Estas variaciones pueden manifestarse a nivel cromosómico, gonadal y/o genital, y pueden derivar de causas genéticas, hormonales u otros factores. La intersexualidad no es una urgencia médica en sí misma, en todo caso se trata de una problemática social, en tanto amenaza el sistema de clasificación dominante. Las intervenciones quirúrgico-hormonales pretenden justificarse desde la urgencia de anclar firmemente el género en un cuerpo que lo autorice, que lo manifieste reafirmando en su carácter de verdad natural. En esta perspectiva, entendemos que las personas *intersex* tienen derecho a la integridad y la autodeterminación de su propio cuerpo; el consentimiento previo, libre y completamente informado del individuo *intersex* es un requisito que se debe garantizar en todos los protocolos y prácticas médicas.

Invisibilización: el concepto refiere a una serie de mecanismos culturales que, en el marco de relaciones desiguales de poder, lleva a omitir la presencia de determinado grupo social. En los procesos de invisibilización resulta habitual recurrir a estereotipos y generalizaciones. En este sentido, la invisibilización deviene de la construcción de un otro u otros por oposición a un nosotros.

Lesbiana: mujer que siente atracción afectiva y/o sexual hacia otras mujeres.

LGTBI: la sigla es un acrónimo para designar colectivamente a las personas cuya sexualidad no se corresponde con la hegemónica –la heterosexual–, es decir, lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersex. Tiene diversas variantes de acuerdo con las relaciones entre diversos colectivos de cada región, sus instancias de aparición, sus negociaciones de visibilidad en las arenas de lo público, su idioma, etc.

Naturalización: proceso por el cual se instalan como naturales pautas, construcciones e instituciones socioculturales. De esta manera, algo que pertenece al ámbito de lo cultural, una costumbre o una creencia, se universaliza y se legitima como único e invariable, velando su carácter histórico, social y procesual.

Orientación sexual: es la capacidad de sentir una atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras personas, de un género diferente, del mismo género o de varios géneros.

Prejuicio: es un concepto irreflexivo, que carece de fundamentación. El

prejuicio proyecta imágenes falaces que, entre otras consecuencias, impiden conocer a las personas y operan como sustento de prácticas discriminatorias.

Queer: el término *queer* ha sido originalmente un insulto utilizado en Estados Unidos como una expresión discriminatoria hacia la comunidad gay.

En castellano puede ser entendido como “anormal”, “enfermo”, “marica”, “raro” o “puto”. A partir de la década del 80, la injuria *queer* es reapropiada y resignificada para constituirse como espacio de acción política y de resistencia a la normalización, el estigma y la patologización.

Intentar definir lo *queer* es una paradoja, puesto que es en sí misma una posición crítica hacia la definición identitaria, a partir de problematizar las nociones hegemónicas de sexo, género y deseo en la sociedad. En este sentido, cuando se habla de lo *queer* se suele hacer referencia a un “movimiento posidentitario”.

En el ámbito académico, algunas de las exponentes de la teoría *queer* son Teresa de Lauretis, Judith Butler y Beatriz Preciado.

Respeto: este término permite reformular la relación entre grupos hegemónicos y no hegemónicos, para promover la inclusión igualitaria a los bienes sociales y económicos de estos últimos. Atiende a la necesidad de ampliar las concepciones de la lógica heteronormativa y funda la noción de que la diferencia no es negativa, sino que enriquece y amplía las sociedades.

Roles y estereotipos de género: El proceso de socialización es el espacio donde se transmiten estereotipos y roles de género. Los estereotipos de género hacen referencia a una serie de creencias e ideas impuestas, socialmente compartidas y fuertemente asumidas sobre ciertas cualidades, características, actitudes, aptitudes asignadas a las personas en razón de su sexo.

De por sí este concepto provoca una desigualdad, y genera discriminación e impide el pleno desarrollo de las potencialidades y las oportunidades de ser de cada persona. Estas imágenes o ideas simplificadas de la realidad “se hacen verdades indiscutibles a fuerza de repetirse”.

Los estereotipos de género creados en la sociedad patriarcal sitúan a las mujeres por debajo en el heteropatriarcado. De alguna manera, el sistema tiene que desvalorizar y denigrar a las mujeres y al género femenino para poder situar a los hombres y al género masculino por encima de este. Una manera de hacerlo es creando un largo listado de estereotipos de género que den valor a la idea de colocar a las mujeres en un segundo nivel.

Las reglas básicas de este tipo de configuración consisten en que un poder aumenta en relación directa a la resta de otro poder; una

jerarquía superior se construye a partir de la subordinación jerárquica y los valores se conforman como universales a partir de la desvalorización (Lagarde, 1996, p.53).

Salir del clóset/armario/placard: esta expresión describe la situación de dar a conocer y visibilizar en forma voluntaria el hecho de vivir la sexualidad de una manera distinta a lo socialmente esperado, es decir, la heterosexualidad. Es también un efecto de la presunción de la heterosexualidad. Cada persona decide libremente cuándo y a quién contarle sobre su sexualidad.

Sexo: son las características biológicas que, en cada cultura, se seleccionan para distinguir varones de mujeres. En nuestra sociedad, al nacer se nos asigna un sexo teniendo en cuenta, principalmente, la apariencia de los genitales.

Trans: se utiliza para expresar al conjunto de identidades trans, entendidas como las identidades de las personas que desarrollan, sienten y expresan una identidad de género diferente al sexo asignado al nacer. Es una expresión genérica que engloba a travestis, transexuales, transgéneros y hombres trans. Estas identidades no presuponen una orientación sexual determinada. Debe tenerse en cuenta que estas categorías no son completamente excluyentes y que, por diferentes motivos, su significado varía entre países, incluso entre hispanohablantes. De acuerdo con el deseo o necesidad de la persona, pueden implicar modificaciones sobre su cuerpo para su construcción identitaria, a través de tratamientos hormonales y/o quirúrgicos incluyendo intervenciones de reconstrucción genital.

La tabla siguiente muestra cómo funcionan los estereotipos de género (Varela, 2013, p. 325):

Cuando alguien se comporta así	Si es niña/mujer se dice que	Si es niño/hombre se dice que
Activa	Nerviosa	Inquieto
Insistente	Terca	Tenaz
Sensible	Delicada	Afeminado
Desenvuelta	Grosera	Seguro de sí mismo
Desinhibida	Pícara	Simpático
Obediente	Dócil	Débil
Temperamental	Histérica	Apasionado
Audaz	Impulsiva	Valiente
Introversa	Tímida	Piensa bien las cosas
Si no comparte	Egoísta	Defiende lo suyo
Si no se somete	Agresiva	Fuerte

Si cambia de opinión	Caprichosa	Capaz de reconocer sus errores
----------------------	------------	--------------------------------

Por su parte el concepto de roles de género se encuentra directamente relacionado con el anterior. Al hablar de roles de género nos referimos a las diferentes funciones sociales que se le atribuyen a mujeres y hombres, y tienen que ver con el reparto de tareas. Tradicionalmente, a las mujeres se les ha asignado el rol de cuidadoras, tanto del hogar como de los hijos y las hijas, personas mayores y personas enfermas. Por el contrario, a los hombres se le asigna el rol de sustentador económico de la familia y el que participa de manera activa en la sociedad representándola y tomando decisiones.

Al establecerse socialmente una jerarquía entre los dos sexos, uno de ellos tiene que afrontar las tareas y las labores que están menos reconocidas socialmente.

El sistema patriarcal es el fruto de esta jerarquización. Las familias son los principales transmisores de estos roles y estereotipos de género. Pero, ¿de qué manera sucede esto? Se transmite de la siguiente manera:

- Las expectativas que madres y padres tienen respecto al comportamiento de sus hijas/os.
- La manera diferente de tratar a los hijos e hijas.

Y el ejemplo que de la familia en los roles que ellos mismos tengan (la madre limpia la casa y hace la comida, mientras que el padre no. . .). (Vega Pasquín, 2015, pp. 37-38).

2. GÉNERO Y FAMILIA

En la actualidad, se puede observar los avances tan importantes que ha habido en relación a la igualdad entre mujeres y hombres en casi todos los ámbitos. La educación obligatoria es un derecho tanto de los niños como de las niñas, las mujeres son iguales ante la ley y pueden votar, y en el ámbito laboral, aunque queda mucho por hacer ha habido grandes progresos (Vega Pasquín, 2015, p. 38).

Los progresos de los que se habla y que además han generado cambios en la sociedad contemporánea pueden hacer presuponer que también se han generado en las estructuras y en las relaciones familiares. Pero eso está lejos de la realidad.

Por ejemplo, la incorporación que ha tenido la mujer al mercado laboral no ha supuesto una clara reestructuración de los roles masculinos y femeninos dentro de la familia.

En el entorno familiar aún persiste una barrera que no deja penetrar del todo los

nuevos cambios en relación a la igualdad entre hombres y mujeres, y se mantienen las formas tradicionales de relación.

La división sexual de los roles en el ámbito familiar no ha variado significativamente en lo concerniente a las labores domésticas, toma de decisiones, e, incluso, la socialización de niños y niñas en el hogar.

Las esposas tienen a su cargo la mayoría del trabajo doméstico y le dedican más tiempo que sus esposos.

Por otra parte, la educación que se ofrece a lxs niñxs persiste en perpetuar la diferenciación entre lo femenino y lo masculino, que lleva directamente a un modelo desigualitario. Por es importante concientizar en relación al proceso de socialización para “llegar a ser mujer” y comprender las grandes diferencias que se generan entre las niñas y los niños; concientizar en ese “llegar a ser”, es concientizar en la identidad de género y ayuda a crear una identidad.

3. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER¹

Cuando hablamos en el curso de violencia de género, estamos hablando de *violencia contra la mujer perpetrada por razón de su género*.

La violencia contra la mujer atenta contra sus derechos, a la libertad, a la vida, a la seguridad, a la dignidad, a la integridad física, psíquica, sexual y económica, que implica un obstáculo para su libre desarrollo en la sociedad. Es un fenómeno global expandido en todos los estratos de la sociedad. Determinado grupo de mujeres son más vulnerables frente a la violencia, como aquellas que pertenecen a grupos minoritarios o indígenas, las migrantes y refugiadas, las que se encuentran en situación de conflicto armado, las reclusas y detenidas, las discapacitadas, las niñas y las ancianas.

La Ley 26485 denominada ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, fue sancionada por el Congreso Nacional en marzo de 2009. El artículo 4° define la violencia de género como

toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica sexual, económica o

¹ Información recabada de <https://observatoriogenero.senado-ba.gov.ar/Informes/Protocolo%20violencia%20genero%20%20%20%20ministerio%20seguridad.pdf> y <http://www.feim.org.ar/pdf/violencia/Reglamenta-ley26485.pdf>

patrimonial, como así también su seguridad personal. También se considera violencia contra la mujer toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Se entiende por relación desigual de poder, la que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en el que desarrollen sus relaciones interpersonales. De ahí que se incluyan tanto las conductas que se producen en el ámbito privado como en el público, sean lugares de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o en otros espacios.

Los malos tratos físicos al dejar en la mayoría de los casos huellas sobre el cuerpo suelen ser más “visibles” que los daños psicológicos, que los insultos, las humillaciones, el aislamiento social, las amenazas constantes y la negación de recursos económicos, ya que estos representan formas más sutiles de violencia, pero no por ser menos visibles son menos importantes en su tratamiento.

En el abordaje de la violencia de género y a fin de trabajar por su erradicación, se debe tener en cuenta que tal ejercicio de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, psicológica, física, laboral, sexual, económica, etc., se ejerce como una herramienta de poder y dominación sobre el otro, del que resulta sujeto pasivo de los maltratos una mujer por su pertenencia a ese género. No cualquier agresión que tiene por víctima a una mujer debe ser enmarcada en este contexto.

La violencia contra la mujer implica una cuestión de género que trasciende el ámbito privado para convertirse en una cuestión de interés público que debe ser interés de la sociedad toda.

Tipos de violencia contra las mujeres²

La violencia se expresa de diferentes maneras y se la clasifica, conforme los estándares internacionales recepcionados por la legislación argentina, en cinco tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, y simbólica.

1. Se entiende por **violencia física**, aquella que se emplea contra el cuerpo de la

² Fuente de la que se han extraído datos en relación a los tipos de violencia contra la mujer: <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/violencia-de-genero/tipos-y-modalidades-de-violencia.aspx>

mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

El abuso físico es, posiblemente, la forma más reconocible de violencia. Puede ocasionar daños físicos, y en algunos casos, poner la vida en juego. No siempre deja cicatrices u otras huellas visibles. Es importante tener en cuenta que no solo aquellas acciones que producen graves o leves lesiones, sea por fuertes golpes, estrangulamiento, cortes, violación, son acciones violentas, sino que el abuso físico también se da cuando hay empujones, bofetadas, puñetazos, puntapiés, escupidas, tirones de pelo entre otras agresiones.

2. Violencia psicológica, es aquella que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

¿Qué es el abuso emocional? El abuso emocional constituye un modo eficaz de establecer un desequilibrio de poder dentro de una relación, es un método de lograr la subordinación. A menudo es invisible o intangible para cualquier persona externa. El abuso emocional es tan perjudicial como la violencia física. Hablamos de abuso emocional cuando se utilizan expresiones que menosprecian a una de las partes, se utilizan insultos, lenguaje despectivo, críticas, o amenazas. Las amenazas rondan en utilizar la violencia si se hace o no se hace tal cosa, siendo típico de ello la amenaza de matar a la mujer, a los hijos u otro familiar. También es una expresión de este tipo de violencia, la supervisión o control de las comunicaciones, las telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos o la instalación de cámaras en el hogar para espiar.

La violencia emocional es la que se ejerce en primer lugar y de manera muy sutil, hasta que comienza con el correr del tiempo a tornarse más y más elevada, también es -por sus características y la dificultad para que la mujer las advierta a tiempo- el tipo de violencia más sostenida en el tiempo y que va posibilitando el ejercicio de otros modos de violencia como la física y la sexual.

El efecto más importante es que genera en la mujer un estado que se denomina de indefensión aprehendida -respecto del cual nos explyaremos posteriormente- ocasionado por hallarse sometida a una desvalorización personal de manera constante

y sostenida en el tiempo.

Ese estado de indefensión la posiciona en la creencia de que ella no puede generarse otra forma de vida más saludable y debe seguir soportando.

Este socavamiento a la autoestima fortalece la dependencia de la mujer hacia ese varón, lo que luego también puede llegar a dificultar el sostenimiento de la decisión de separación y/o denuncia.

La mujer busca adaptarse para no generar esa reacción violenta lo que le provoca en ella altos niveles de stress y que termine asumiendo esa culpa, lo que constituye otro obstáculo a la hora de decidir denunciar.

3. Violencia sexual. Es cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, acoso callejero, abuso sexual y trata de mujeres.

La trata de personas y explotación sexual es una forma de violencia sexual expresamente prevista como tal en la ley 26364, que se funda en la naturalización respecto a que el cuerpo de la mujer puede ser tratado como mercancía, lo que demuestra la situación de desigualdad y vulnerabilidad en que se encuentra.

Para las mujeres víctimas de maltrato por parte de sus parejas, la negociación de una relación sexual libre e igualitaria es tanto más difícil. El violento sostiene la obligación de la otra parte a mantener relaciones sexuales, el que frente a la negativa accede por la fuerza, lo que es una violación.

4. Violencia económica o patrimonial, es definida como aquella que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de diversos mecanismos tales como: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

El abuso financiero es un tipo de violencia doméstica, en el que el abusador utiliza el dinero como medio para controlar a su pareja. Despliega poder mediante la manipulación económica, ejerce dominación por dependencia económica. El abusador

logra que la mujer se vea forzada a elegir entre permanecer en una relación de abuso, o enfrentarse a una situación de pobreza.

5. Violencia Simbólica, implica que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos se transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad. Este tipo de violencia es de las más invisibilizadas por la falta de percepción social que se está frente a un acto de violencia.

Modalidades en que se manifiesta la violencia contra la mujer

Los tipos de violencia contra las mujeres se manifiestan en diversos ámbitos y formas.

a) Violencia doméstica contra las mujeres

La violencia familiar en términos generales responde al sentimiento de propiedad, de superioridad por parte de algxn integrante de la familia, cualquier sea el tipo de familia de que se trate, sobre otras/os, siendo que esa violencia se despliega con la finalidad de dominar, someter o controlar al otrx.

Cuando a este concepto de violencia familiar, le sumamos el componente de desprecio hacia la mujer por el hecho de serlo, por considerarla carente de derechos, inferior, entre otros, hablamos de violencia doméstica o familiar contra la mujer.

Violencia doméstica contra la mujer es aquella ejercida contra las mujeres, por su condición de tal, por un integrante masculino del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde esto ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física o psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres.

Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho, las parejas o noviazgos, que convivan o no. Incluye a las relaciones vigentes o finalizadas.

Así, el término “doméstica” comprende toda violencia cometida por una persona con la cual la víctima tiene una relación íntima o por otros miembros de la familia, cualesquiera sean el lugar y la forma en que se manifieste dicha violencia. Es importante tener en cuenta que el término se refiere a la relación entre quien comete la violencia y quien la padece, no se limita al lugar donde se produce.

La violencia doméstica a pesar de permanecer relativamente oculta o ignorada, es la forma más común de violencia contra las mujeres. Pueden darse diferentes tipos de

abuso: físico, emocional, sexual o financiero.

Hablamos de violencia doméstica contra la mujer no solo cuando existen golpes, sino cuando se manifiesta por otros modos y cuando una persona trata de controlar y de ejercer poder sobre la otra. Estas mujeres víctimas de malos tratos, son afectadas física y psicológicamente, aun cuando no medien golpes.

El maltrato provoca el menoscabo de la autoestima, la anulación de capacidad de tomar decisiones personales, de mantener relaciones libres, de expresarse libremente, de brindar protección a sí mismas o, en el caso de las madres, a sus propios hijos, por miedo de las consecuencias que ello les puede acarrear. Viven bajo una amenaza constante, bajo temor, lo que les impide vivir.

Todo acto de violencia menoscaba los derechos de quien la padece, la particularidad de la violencia que se despliega y sufre en el ámbito familiar es que este tipo de violencia incide en la víctima con mayor impacto.

Muchas mujeres, más de las que podamos imaginar, se encuentran en situación de riesgo o peligro precisamente en ese lugar donde deberían estar más seguras: en sus familias, en el seno de su hogar. Para muchas de ellas, el “hogar” es un sitio donde prevalece la violencia, donde rige e impera un régimen de miedo y violencia, instaurado por alguien con quien mantienen relaciones estrechas, por alguien en quien deberían confiar.

Otro de los inconvenientes que se presentan en estos casos de violencia sexual y que impiden realizar la denuncia, es que las propias víctimas no la registran como crímenes graves, sino que los clasifican como menos graves que una violación callejera, inseguridad ciudadana, etc. y esto es así porque es el valor que la sociedad le ha otorgado a uno y otros delitos, y las mujeres compartimos esos valores que muchas veces nos impide visualizar el verdadero alcance del ultraje.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas hace unos años; la Convención sobre los Derechos del Niño, que ya ha cumplido años, y la Plataforma de Acción adoptada en ocasión de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, son algunas de las expresiones de dicho consenso que resaltan el interés de erradicar estas prácticas violentas.

Pero también para erradicar la violencia es necesaria la toma de conciencia que permita el cambio. Que las familias, las instituciones y los poderes del Estado, la afrontemos, tomando cabal conciencia de que no es un tema privado.

La violencia es la causa y efecto de la descomposición social, no es un problema que afecta solo a quien la sufre, sino que atraviesa a toda la sociedad con alto impacto.

b) Violencia institucional contra las mujeres, es aquella realizada por lxs funcionarixs, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en la ley. También abarca a las organizaciones políticas, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y sociedades civiles.

c) Violencia laboral contra las mujeres, es aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo, sea público o privado, y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, estabilidad o ascenso, exigiendo requisitos sobre el estado civil, maternidad, edad, apariencia física o realización de test de embarazo. También se considera violencia laboral la menor remuneración que al varón por igual tarea o función e incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

d) Violencia contra la libertad reproductiva, se entiende por violencia reproductiva a aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos.

e) Violencia obstétrica, es aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, que se expresa como un trato deshumanizado, interviniendo abusivamente en los procesos naturales.

f) Violencia mediática contra las mujeres, es aquella que se da mediante la difusión de imágenes o mensajes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes o niñas en mensajes e imágenes pornográficas. Cualquier acto que legitime la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

4. CICLOS DE LA VIOLENCIA

Las teorías que explican la dinámica cíclica de la violencia fueron explicadas por Leonore Walker, psicóloga norteamericana experta en violencia doméstica contra las mujeres, en su libro *Las mujeres agredidas*, publicado en 1979, dando posibles respuestas a por qué la mujer agredida no deja a su agresor, por qué no denuncia, por qué si se atreve a denunciar posteriormente quiere retirar su denuncia, entre otras. La denomina el Síndrome de la Mujer Maltratada (SMM) también conocido como

Síndrome de Estocolmo Doméstico.

Sostiene que el maltrato continuado a través de múltiples repeticiones de ciclos de violencia genera en la mujer un proceso patológico de adaptación que la lleva a una situación personal de indefensión o impotencia aprendida.

La violencia doméstica es entendida como un fenómeno de orden cíclico en el que se pueden reconocer tres fases, de ahí que se la denomine como ciclo de la violencia.

El ciclo se describe en tres fases que varían tanto en la duración como en la intensidad, tanto para los mismos protagonistas como en relación a la que se produce en otras parejas.

Primera Fase. Acumulación de tensión: Suele comenzar con el acoso de la víctima, quitándole libertades y aislándola de su círculo familiar y de amistades, socavando su autoestima, bloqueándola y minando su percepción de seguridad, haciéndola dependiente. Frases tales como “Me dice que no me maquille demasiado”, “Se enoja cuando salgo con mis amigas”, “Me dice cómo vestirme” son las frases más frecuentes de aquellas mujeres que sufren del maltrato psicológico por parte de sus parejas.

En esta fase se producen situaciones de violencia verbal y psicológica y hasta se pueden producir incidentes menores de violencia física.

La mujer maneja los incidentes de diversas maneras, por lo general, recurriendo a conductas que ya le resultaron exitosas en otras ocasiones, tales como intentar calmar a su compañero, ser cariñosa, complaciente, o, por el contrario, tener actitudes evasivas, intentar no toparse en su camino, o permitir que el agresor sepa que acepta el abuso como un hecho “legítimamente” dirigido contra ella.

En esta etapa, piensa que debe tratar que el hombre no se enoje. Si lo consigue no habrá incidentes y si explota se coloca en lugar de culpable por haberlo provocado.

La mujer acude a un mecanismo inconsciente de defensa, que es la negación, por lo que niega a sí misma que está enojada y que ha sido injustamente herida psicológica o físicamente. Piensa que probablemente se merezca la agresión que sufre, que es culpable del enojo que despierta en el otro y causa de la golpiza que recibe. A la par, también se consuela en que el incidente no paso a mayores, que la agresión no fue tan grave, aun cuando haya recibido golpes o haya sido ultrajada, y resuelve no enojarse con el agresor, esto como reacción enmascarada.

Estos incidentes aislados tienden a ser minimizados, con la certeza que podrían haber sido peores.

A veces, la mujer justifica la reacción de la pareja, atribuyéndole el incidente a diversos

problemas que tiene el hombre, sea en el trabajo, a temas económicos, o problemas con algún tipo de adicción. La reacción de la mujer en esta etapa es que si espera la situación cambiará.

Estos incidentes menores van en aumento, y el control del inicio se pierde. Este pensamiento de control también se funda en el terror que le ocasiona pensar en que se pueden agravar las agresiones.

Por otro lado, cuando el agresor ve la aceptación pasiva de su conducta abusiva no intenta controlarse, refuerza su creencia en el derecho de “disciplinar” a su mujer. Sabe que la conducta es inapropiada, que no sería tolerada en público, pero no lo demuestra, a la par que teme que su mujer en algún momento se enoje y lo abandone, por lo que comienza a tener actitudes posesivas hacia la mujer, ponerse celoso, opresivo para mantenerla junto a si por la fuerza.

Las mujeres maltratadas encubren a su agresor, ocultan las conductas del hombre golpeador o los excusan. Se puede permanecer mucho tiempo en esta fase, pero cualquier situación puede romper ese aparente equilibrio. Estas mujeres víctimas saben que el compañero es capaz de hacer más daño.

Cuando la tensión comienza a aumentar, el hombre aumenta su posesividad y su violencia, sus ataques verbales son más prolongados y hostiles, ambos se ponen más tensos. Empiezan a hacerse más frecuentes los incidentes de golpes menores, el enojo en la mujer es más fuerte y no se logra restaurar el equilibrio mantenido a lo largo de esta fase. Esto desencadena en un mayor grado de violencia.

Segunda Fase. El episodio de golpes agudos: Aquí termina la acumulación de tensión y ya no hay ningún control. Esta fase se caracteriza por la descarga incontrolada de las tensiones que se acumularon durante la fase uno. Esta pérdida de control y despliegue de gran violencia es lo que la diferencia de la primera fase. No es que los incidentes que se sucedieron en la primera fase no son graves, sino que la misma pareja los vive como una etapa de descontrol.

En esta etapa el hombre acepta su rabia, la expresa sin límite, en la primera fase su conducta era agresiva y conscientemente medida, en esta etapa pierde el control; en esta etapa el golpeador no es predecible ni controlable y solo él puede ponerle fin a esa conducta incontrolable, o la intervención de un tercero o, pues en la mayoría de los casos si la mujer contesta al ataque, aunque por lo general quedan paralizadas, puede enojarse más, pero también si queda quieta e indefensa puede provocarle igual reacción.

Cuando ha finalizado esta fase, la mujer golpeada queda en un estado de *shock*, entra en

un estado de colapso emocional, de negación de las cosas que le sucedieron, siendo que la mayoría de las mujeres golpeadas no buscan ayuda durante el período inmediatamente posterior al ataque, a menos que estén tan mal heridas que la atención médica sea imprescindible.

Los golpeadores se concentran en la justificación de su conducta y las mujeres golpeadas, finalizada esta fase, tienden a permanecer aisladas producto del shock, por lo menos 24 horas y hasta varios días después no pueden buscar ayuda.

Sienten que nadie las puede proteger de ese golpeador ni ayudar, que nunca podrían ser controlados por nadie, ni por la ley. Una mujer con una costilla rota puede esperar días en concurrir en busca de asistencia médica. Aquellas que pueden salir del estado de *shock* y visualizar el grave peligro en el que estuvieron, son las que pueden ir en ayuda durante esta segunda fase.

Tercera Fase. Arrepentimiento y luna de miel: Esta fase se caracteriza por el arrepentimiento, conductas de afecto del hombre golpeador hacia la mujer. La tensión acumulada en la primera fase y la brutalidad desplegada en la segunda, desaparecen.

El hombre golpeador en esta fase pide disculpas, se muestra arrepentido, hace demostraciones de sentirse culpable, promete que nunca más sucederán esos episodios de violencia, se comporta galantemente, cariñoso. El golpeador cree que nunca más volverá a lastimar a su pareja, pero también cree que con su accionar ha enseñado a ésta a comportarse de tal o cual manera, pues en definitiva justifica la golpiza.

En esta fase es donde las mujeres golpeadas concurren a tratarse, es el momento en que se sienten fuertes para escapar a esa relación violenta, pero el golpeador las manipula, comienza a tener gentilezas y a convencerlas que nunca más sucederán esos hechos.

Hacen intervenir a terceros para que convezan a su pareja a que no los abandone, que sin ellas no pueden vivir, e incluso llegan a amenazar con quitarse la vida si los abandonan.

Le hacen sentir culpa a la mujer golpeada, colocando a los hijos de por medio o al resto de la familia o amigos, y modifican las circunstancias como para que aparezca como que el hombre golpeador cometió una "falta" pero que la mujer golpeada es la responsable de las consecuencias del castigo que este pueda recibir por ese hecho.

La culpa por querer dejar el hogar, más el mensaje de que el hombre necesita de su ayuda, que todo sucede en nombre del amor, atentan contra la decisión de poder alejarse de esa relación.

La mujer golpeada necesita creer que nunca más sucederán hechos de violencia, que no volverá a sufrir, que él ha cambiado como lo demuestra la conducta cariñosa que despliega en esta fase. La mujer se convence a si misma de que nunca más sucederá, aún aquellas que han pasado muchas veces por este ciclo, en la que prevalece la idea de que todo se puede superar con “amor”.

Elige creer que la conducta que muestra el hombre golpeador en la fase tres es su verdadera pareja, una persona sensible y frágil, que ése hombre cariñoso es el que ama y que así seguirá comportándose si ella logra ayudarlo.

Ella se ve a sí misma en esta etapa como el refugio emocional de ese hombre; esa relación tan violenta los convierte en un par simbiótico, tan dependiente uno de otro.

En esta etapa la mujer golpeada pasa de denunciar a querer retirar la denuncia, abandona el intento de separación o divorcio e intenta arreglar las cosas hasta que se inicia el proceso de tensión, el siguiente incidente agudo.

Indefensión aprendida: Parte de las falsas creencias que están instaladas en la sociedad y que permiten perpetuar la violencia contra las mujeres son: “Ella lo provoca”, “con el estudio se reduce la violencia”, “solo sucede en las clases pobres”, “se queda porque le gusta que le peguen”, “el alcohol los hace violentos”.

Para desterrar estos mitos, hay que tener en cuenta que la violencia contra la mujer es abuso de poder, ejercicio de dominación sobre el otro.

La teoría de la indefensión o Impotencia aprendida explica cómo la mujer que ha experimentado repetidos círculos de violencia psicológica y física queda incapacitada para controlar su voluntad a consecuencia de –como ya refiriéramos- haber sido sometida a una desvalorización personal de manera constante y sostenida en el tiempo que incide de manera directa en la posibilidad de desarrollo personal, en construir proyectos por fuera de la pareja.

Esta situación hace que se sientan incapaces de controlar positivamente sus vidas y les impide percibir o actuar cuando se les presenta una oportunidad para poder escapar de la violencia, siendo esta impotencia la responsable de la deficiencia cognoscitiva emocional y conductual que se observa en la mujer maltratada y es lo que le afecta negativamente y le retiene en la relación abusiva en un marco de terror psicológico.

Así, tras fracasar en su intento por contener las agresiones y a raíz de su baja autoestima reforzada por su incapacidad por acabar con la situación, la mujer termina asumiendo las agresiones como un castigo merecido e inclusive defendiéndolo ante críticas de terceros.

Las características de la Impotencia Aprendida son entonces a) El maltrato reiterado

que disminuye la capacidad de la mujer para responder, convirtiéndola en dócil, sumisa, obediente con una personalidad pasiva; b) La incapacidad cognoscitiva de percibir la posibilidad de superar con éxito su situación, considerando que su actuar en consecuencia solo le traerá resultados desfavorables, no considerando posible creer que podrá cambiar su destino. Esto genera depresión.

Retractación de la víctima: Merece también especial atención reflexionar sobre el actuar de operadores y operadoras judiciales ante la situación en que la mujer, luego de haber solicitado la intervención, se retracta y solicita el cese de las medidas dispuestas o del proceso iniciado.

Ante estas situaciones la mujer suele ser vista como irracional, como una mujer que no sabe lo que quiere o que quiere algo incomprendible y que por lo tanto no se la puede ayudar.

Por un lado, quienes operan el sistema judicial en su conjunto, entre ellos empleadxs, funcionarix, juecxs, policías, peritxs, sienten que sus esfuerzos no son plenamente correspondidos por el actuar aparentemente incomprendible de esa víctima que se presenta a retirar la denuncia o se niega a declarar o continuar con el proceso.

Por el otro, la mayoría de las veces suele suceder -entre otros factores psicológicos y económicos, fase de luna de miel, etc.- porque no encuentra una respuesta adecuada en el sistema judicial como tampoco adecuadas políticas públicas que la ayuden a superar la situación y considera que la denuncia sólo logra empeorar su situación.

Como sostiene Elena Larrauri en su libro *Mujeres y Sistema Penal. Violencia doméstica*, no es coherente que se reclame a la mujer que denuncie y confíe en el sistema si luego el proceso no atiende a sus necesidades. En ocasiones, todo el sistema parece estar interesado en servir su propia lógica interna que, en servir a las víctimas, a las cuales se las presenta como alguien que hace perder el tiempo y distrae a la institución de realizar su 'auténtico' cometido.

Ante estas situaciones, se debe prestar especial atención y asesoramiento ya que la mujer debe estar convencida de la intervención judicial.

Para llegar a esa convicción es lógico que, ante tan complicada situación en la que no solo ella se encuentra involucrada sino también sus hijxs, experimente diferentes formas de actuar como amenazar al agresor con denunciarlo o separarse, irse unos días de su casa, acudir a terapia individual o de pareja, acudir por ayuda a servicios sociales, grupos de ayuda, etc., todos estos mecanismos a los que ellas echan mano para asegurar su propia seguridad y la de sus hijxs.

Inclusive, al llegar a la denuncia puede dudar o arrepentirse según las consecuencias

más gravosas que ello haya ocasionado a su situación familiar como mayores represalias o la falta de ayuda económica para la manutención de sus hijos, lo que también resulta ser un mecanismo de defensa.

Ante esta situación, mediante un abordaje interdisciplinario, quienes operan el sistema deben ayudarla en su objetivo de lograr una vida más segura, no descalificándola ante sus titubeos y teniendo en cuenta todo lo que para ella implica romper la relación en relación a los vínculos pasados, las incertidumbres del futuro de ella y sus hijos.

Además, se debe contar con adecuadas políticas públicas que posibiliten el adecuado abordaje de su caso, políticas que proporcionen medios adecuados para ayudar a transitar el cambio elegido para lograr una vida libre de violencia, reconociéndolas como sujetos de derechos y no como simples objetos de medidas asistencialistas.

5. NORMATIVA A TENER EN CUENTA

- Constitución Nacional: tratados internacionales de derechos humanos de jerarquía constitucional Artículo 75 inc. 22 de la Carta Magna.
- Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem do Pará), aprobada por Ley N° 24.632 (B.O.: 9/04/1996).
- Convención Internacional de los Derechos del Niño.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Ley N° 27.044: su jerarquía constitucional B.O.: 29/12/2014.
- 100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. 2008.
- Directrices éticas de UNICEF para la información sobre la infancia
- Ley D 4.522 - Viedma - Asistencia domiciliaria para personas con discapacidad
- Ley 23.798 - Ley Nacional de SIDA
- Ley 25.087 - Delitos contra la integridad sexual. Modificación del Código Penal
- Ley 25.273 - Régimen de inasistencias para alumnas embarazadas
- Ley Nacional 25.584 - Prohibición En Establecimientos De Educación Pública De Acciones Que Impidan El Inicio O Continuidad Del Ciclo Escolar A Alumnas Embarazadas
- Ley 25.673 - Salud sexual y procreación responsable

- Ley 25.808 - Prohibición en establecimientos de educación pública de impedir la prosecución normal de los estudios a alumnas embarazadas o madres en período de lactancia.
- Ley 25.929 - Parto humanizado
- Ley 26.130 - Régimen para las intervenciones de contracepción quirúrgica
- Ley 26.150 - Programa Nacional de Educación Sexual Integral
- Ley 26.364 de Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas
- Ley 26.378 - Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Ley 26.485 - Ley de protección integral a las mujeres
- Ley 26.529 - Derechos del paciente, historia clínica y consentimiento informado.
- Ley 26.618 - Matrimonio Igualitario
- Ley 26.743 - Derecho a la identidad de género de las personas.
- Ley 26.657 - Ley Nacional de Salud Mental
- Ley 26.873 - Lactancia Materna. Promoción y Concientización Pública.
- Ley 26.862 - Ley de Reproducción Asistida
- 2012 Argentina
- Ley 26.791 - Decreto 2396/2012, que tipifica el homicidio agravado de mujeres.

7. Consideraciones finales

El presente trabajo es el resultado del recorrido realizado en el marco de la Especialización en Comunicación y Género de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata (FPyCS-UNLP) y desde el cual se pensó en la planificación de un *dossier* de Género para ser presentado ante la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires y la presidencia del Tribunal de Casación Penal.

El mencionado *dossier*, cuya característica es fundamentalmente, la sistematización de conceptos, jurisprudencia, legislación y doctrinas, servirá como material de divulgación y pedagógico para todxs lxs operadorxs judiciales. La producción remarca la importancia de analizar los casos judiciales desde una perspectiva de género, y atendiendo al manejo del lenguaje en particular.

Por eso mismo, este trabajo no es sólo sobre comunicación y género, sino sobre la articulación de las disciplinas de la comunicación, el género y el derecho.

Es muy importante mencionar el contexto en el que se realiza la presentación del TIF: la Cámara de Diputados ha dado media sanción al proyecto contra la violencia machista por la muerte de Micaela, la joven de 21 años violada y asesinada en 2017 en Gualeguay, dando lugar a la Ley Micaela³.

Esta ley establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, poniendo en juego que se creen materiales y programas nuevos, o se adapten los existentes, de acuerdo a la normativa establecida. Por otra parte, considera como una "falta grave", pasible de una sanción disciplinaria, que algún empleado público se negase, "sin causa justa", a participar de las capacitaciones.

Es en este contexto en el que la capacitación en género para lxs operadorxs del Estado será obligatoria, que este material -el *dossier*- pretenda también contribuir con esa misión y con esta responsabilidad.

³ "Ley Micaela 1776-D-2017" de Capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado (2017). Recuperada de https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=1776-D-2017&tipo=LEY&fbclid=IwAR0R4HF6q9eEaEkgPQXh0bPEg9rTogfqBHI9cGzfWP-revj-x_IJz3b7dyw

8. Referencias bibliográficas

- Acuña, Carlos H. et al. (2011). *Lecturas sobre el Estado y las políticas públicas: Retomando el debate de ayer para fortalecer el actual*. Buenos Aires: Jefatura de Gabinete Ministerial.
- Alfaro Moreno Rosa María (1993). "La comunicación como relación para el desarrollo". Recuperado de http://www.bantaba.ehu.es/formarse/ficheros/view/LA_COMUNICACION%20COMO_RELACION%20PARA_EL_DESARROLLO.pdf?revision_id=56270&package_id=37242
- Álvarez, Ángel Eduardo (1992). *Análisis de políticas públicas*. En: Serie Temas de Coyuntura en Gestión Pública. Caracas: Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo.
- Ander-Egg, E. (1982). "La recopilación documental", en *Técnicas de Investigación Social*. Buenos Aires, Argentina: Humanitas. Recuperado de <http://postgrado.una.edu.ve/metodologia2/paginas/ander-egg11.pdf>
- Bejarano Celaya, Margarita (2014). "El feminicidio es sólo la punta del iceberg", en *Región y Sociedad* vol. 26 no. especial 4. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252014000600002
- Buenfil Burgos, Rosa Nidia. "Análisis de Discurso y Educación". Recuperado de <http://servicios.abc.gov.ar/lainstitucion/univpedagogica/especializaciones/seminario/materialesparadescargar/seminario4/bunfilburgosdiscursoyeducacion.pdf>
- Butler, J. (2007). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona: Paidós.
- Cremona, Florencia (2007). *Comunicación para el cambio social en América Latina*. La Plata, Buenos Aires, Argentina: EDULP.
- _____. (2013) ¿De qué hablamos cuando hablamos de género? El género en la comunicación cotidiana, una articulación indispensable para la transformación social. En *Discapacidad, Justicia y Estado. Género, mujeres, niñas y niños con discapacidad* (arts. 4, 6 y 7 CDPCD) (pp. 3 -30). Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- _____ y otros (2014). *Experiencias en comunicación y género: continuidades, rupturas y perspectivas en la coyuntura actual*. Ebook Laboratorio de Investigaciones

- en Comunicación y Género. La Plata: Ediciones de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social, UNLP.
- “Definición de Dossier”. Recuperado de <https://definicion.mx/dossier/>
 - “Definición de dossier”. Recuperado de <https://definicion.de/dossier/>
 - De hoyos Santos, Montserrat (2009). *Tutela jurisdiccional frente a la violencia de género: aspectos procesales, civiles, penales y laborales*. Vallalodid: Lex Nova. Recuperado de https://books.google.com.ar/books?id=oJN8T8jR3WIC&pg=PA624&dq=ciclo+de+la+violencia&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjM3_6x7ZHjAhVOHrkGHX2RBkEQ6AEISjAG#v=onepage&q&f=false
 - Díaz Bordenave, Juan E. (1985). *Comunicación y sociedad*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Búsqueda.
 - Fernández, Ana María (2009). *Las lógicas sexuales: amor política y violencias*. Buenos Aires: Nueva Visión. Selección de capítulos 1 y 2
 - Fraser, Nancy (1997). *Iustitia interrupta. Reflexiones críticas desde la posición postsocialista*. Bogotá: Universidad de los Andes.
 - *Hacia una igualdad de género. Compendio normativo, jurisprudencial y doctrinario* (2013). Directora/or: Romina Pzellinsky, Responsable del Programa sobre Políticas de Género de la Procuración General de la Nación; Pablo Castoldi, Director de la Biblioteca de la Procuración General de la Nación. Argentina: Procuración General de la Nación.
 - *Hacia una igualdad de género. Compendio Jurisprudencial* (2014). Directora: Romina Pzellinsky, Responsable del Programa sobre Políticas de Género de la Procuración General de la Nación. Argentina: Procuración General de la Nación.
 - Haraway, D. (1995). Selección del Cap. 7: “Conocimientos situados. La cuestión científica en el feminismo y el privilegio de la perspectiva parcial”, en *Ciencia, cyborgs y mujeres: La reinención de la naturaleza*. Madrid, España: Cátedra.
 - Iglesias, Martín; Pagola, Cecilia y Uranga Washington (2012). “Enfoques de planificación”, en *Cuadernos de cátedra No. 5*. La Plata, Argentina: Facultad de Periodismo y Comunicación Social UNLP.
 - Lagarde, Marcela (1996). *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Madrid: Horas y horas la editorial
 - MacKinnon, Catharine (1995). *Hacia una teoría feminista del estado*. Madrid: Ediciones Cátedra. Universitat de Valencia. Instituto de la Mujer. Selección de capítulo 8: “El Estado Liberal”. Recuperado de

- <https://perio.unlp.edu.ar/catedras/system/files/mackinnon-hacia-una-teoria-feminista-del-estado.pdf>
- Martín-Barbero, Jesús. (2011). "Los oficios del comunicador", en *Signo y Pensamiento*, vol. XXXI, núm. 59, julio-diciembre, 2011, pp. 18-40 Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, Colombia. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/860/86022458002.pdf>
 - Palazzolo, Fernando; Vidarte Asorey, Verónica. (2012). "Claves para abordar el diseño metodológico". Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata. Recuperado de <http://www.perio.unlp.edu.ar/seminario/bibliografia/Palazzollo-Vidarte-Asorey.pdf>
 - Paternan, Carole (1995). "El contrato sexual". Recuperado de <https://jcguanche.files.wordpress.com/2014/01/131498859-carole-pateman-el-contrato-sexual-1995.pdf>
 - Saintout, Florencia (editora) (2003). *Abrir la comunicación. Tradición y movimiento en el campo académico*. La Plata, Argentina: Ediciones Periodismo y Comunicación.
 - Scott, J. W. (1990). "El género: una categoría útil para el análisis histórico". En J.S. Amelang y otros. (Ed). *Historia y Género* (pp. 23- 56). Valencia: Ediciones Alfons El Magnánim.
 - Segato, Rita (2010). *Las estructuras elementales de la violencia*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Prometeo.
 - _____ (2013). "El papel del Estado y de las leyes frente a la estructura y las transformaciones de la violencia de género". Extracto del texto presentado al Tribunal de Consciencia de Bilbao.
 - "Tipos de violencia contra la mujer" (s/f). Recuperado de <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/violencia-de-genero/tipos-y-modalidades-de-violencia.aspx>
 - Torrico Villanueva, Erick R. (2015). "La comunicación occidental. Eurocentrismo y Modernidad: marcas de las teorías predominantes en el campo", en *Journal de la Comunicación Social* 3 (3): 41-64. Recuperado de http://www.revistasbolivianas.org.bo/pdf/jcs/v3n3/v3n3_a04.pdf
 - UFEM - Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (2018). "Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)". Recuperado de https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2018/03/Informe_ufem_2018.pdf
 - Villasante, Tomás (2008). Metodologías ¿Para qué? ¿Para quién? En "La Dinámica del contacto. Movilidad, encuentro y conflicto en las relaciones interculturales". II

- Training Seminario de jóvenes investigadores en Dinámicas Interculturales, Panel V. Metodologías de investigación intercultural: Experiencias, dificultades, estrategias.
- Vega Pasquin, Teresa (2015). Trabajo Final de Master Género, Identidad y Ciudadanía: “Familia, educación y género. Conflictos y controversias”. España: Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Cádiz. Recuperado de <https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/18106/TFM.pdf>
 - “Violencia contra la mujer” (s/f). Recuperado de <https://observatoriogenero.senado-ba.gov.ar/Informes/Protocolo%20violencia%20genero%20%20%20%20ministerio%20seguridad.pdf> y <http://www.feim.org.ar/pdf/violencia/Reglamentaley26485.pdf>
 - von Sprecher, Roberto (2011). “Estudios cualitativos en comunicación: ver lo macrosocial”. Recuperado de https://historietasargentinas.files.wordpress.com/2011/12/vonsprecher_estudioscualitativos1.pdf

Normativa consultada

- Constitución Nacional: tratados internacionales de derechos humanos de jerarquía constitucional. Artículo 75 inc. 22 de la Carta Magna.
- Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem do Pará), aprobada por Ley N° 24.632 (B.O.: 9/04/1996).
- Convención Internacional de los Derechos del Niño.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Ley N° 27.044: su jerarquía constitucional. B.O.: 29/12/2014.
- 100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. 2008.
- Directrices éticas de UNICEF para la información sobre la infancia
- Ley D 4.522 – Viedma – Asistencia domiciliaria para personas con discapacidad
- Ley 23.798 – Ley Nacional de SIDA
- Ley 25.087. Delitos contra la integridad sexual. Modificación del Código Penal
- Ley 25.273 – Régimen de inasistencias para alumnas embarazadas
- Ley Nacional 25.584 - Prohibición En Establecimientos De Educación Pública De Acciones Que Impidan El Inicio O Continuidad Del Ciclo Escolar A Alumnas

Embarazadas

- Ley 25.673 – Salud sexual y procreación responsable
- Ley 25.808 – Prohibición en establecimientos de educación pública de impedir la prosecución normal de los estudios a alumnas embarazadas o madres en período de lactancia.
- Ley 25.929 – Parto humanizado
- Ley 26.130 – Régimen para las intervenciones de contracepción quirúrgica
- Ley 26.150 - Programa Nacional de Educación Sexual Integral
- Ley 26.364 de Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas
- Ley 26.378 – Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Ley 26.485 - Ley de protección integral a las mujeres
- Ley 26.529 – Derechos del paciente, historia clínica y consentimiento informado.
- Ley 26.618 - Matrimonio Igualitario
- Ley 26.743 - Derecho a la identidad de género de las personas.
- Ley 26.657 – Ley Nacional de Salud Mental
- Ley 26.873 – Lactancia Materna. Promoción y Concientización Pública.
- Ley 26.862 – Ley de Reproducción Asistida
- 2012 Argentina
- Ley 26.791 Decreto 2396/2012, que tipifica el homicidio agravado de mujeres.
- Ley Micaela 1776-D-2017 de Capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.